



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 126 — Año VII — Legislatura II — 28 de diciembre de 1989

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de Inversiones en Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990 2909
Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990 2911

Dictamen de la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Inversiones en Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990 2935
Dictamen de la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990 2936

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 93/89, relativa a la enseñanza modular reglada en las Escuelas de Capacitación Agraria	2944	Pregunta núm. 96/89, relativa a una campaña publici- taria	2945
Pregunta núm. 94/89, relativa al aeropuerto de Zara- goza	2944	Pregunta núm. 97/89, relativa a la situación de los fun- cionarios auxiliares psiquiátricos de la Diputación Ge- neral de Aragón	2946
Pregunta núm. 95/89, relativa al Hospital Reina Sofía.	2945		

5. OTROS DOCUMENTOS

5.4. Resoluciones interpretativas

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre la elección de dos vocales del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza	2946
---	------

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de Inversiones en Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía, relativo al Proyecto de Ley de Inversiones en Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA COMISION DE ECONOMIA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Inversiones en Infraestructuras, integrada por los Diputados D. Santiago Hernández Tornos, del G.P. Socialista; D. Andrés Esteban Sánchez, del G.P. Aragonés Regionalista; D. Alfredo Sánchez Sánchez, del G.P. Popular; D. Bernardo Baquedano García, del G.P. de Centro Democrático y Social, y D. Antonio de las Casas Gil, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, ha estudiado con todo detenimiento el Proyecto de Ley aludido, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

A la **Exposición de Motivos** se formulan las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 1, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y de Centro Democrático y Social y en contra el G.P. Socialista.

Al artículo 1:

— La enmienda núm. 2, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y de Centro Democrático y Social y en contra el G.P. Socialista.

Al artículo 3:

— La enmienda núm. 3, del G.P. Socialista, es retirada.

— La enmienda núm. 4, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y de Centro Democrático y Social y en contra el G.P. Socialista.

Con las enmiendas núms. 5 y 11, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 8, del G.P. Aragonés Re-

gionalista, se redacta un texto transaccional que es aprobado con los votos a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y de Centro Democrático y Social y en contra el G.P. Socialista. Dicho texto queda redactado como sigue:

REDUCCION:

Sección	14
Servicio	04
Programa	5311
Concepto	772

..... 300.000.000
Mejora de regadíos privados.

AUMENTO:

Sección	15
Servicio	04
Programa	7511
Concepto	622

..... 100.000.000
Rehabilitación residencia Arguis con destino a Hospedería.

AUMENTO:

Sección	13
Servicio	02
Programa	5131
Concepto	627

..... 100.000.000
Carretera Valderrobres-Monroyo.

AUMENTO:

Sección	18
Servicio	03
Programa	6125
Concepto	627

..... 100.000.000
Fondo Intraterritorial de Solidaridad.

La enmienda núm. 6, del G.P. Mixto, es rechazada por unanimidad de los presentes.

Igualmente, se redacta con la enmienda núm. 7, del G.P. Aragonés Regionalista, y la núm. 16, del G.P. de Centro Democrático y Social, un texto transaccional aprobado con los votos a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y de Centro Democrático y Social y en contra el G.P. Socialista. El texto queda como se indica a continuación:

AUMENTO:

Sección	18	
Servicio	03	
Programa	6125	
Concepto	627	
		200.000.000
		Fondo Intraterritorial de So-
		lidadad.

REDUCCION:

Sección	13	
Servicio	04	
Programa	5121	
Concepto	762	
		200.000.000
		Diputaciones Provinciales ci-
		clo hidráulico.

Con las enmiendas núm. 9, del G.P. Aragonés Regionalista, la núm. 10, del G.P. Popular y las núms. 12, 13, 14 y 15, del G.P. de Centro Democrático y Social, se redacta y aprueba, con los votos a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y de Centro Democrático y Social y en contra el G.P. Socialista, el siguiente texto transaccional:

REDUCCION:

Sección	14	
Servicio	04	
Programa	5331	
Concepto	627	
		650.000.000

AUMENTO:

Sección	18	
Servicio	03	
Programa	6125	
Concepto	627	
		200.000.000
		Fondo Intraterritorial de So-
		lidadad.

AUMENTO:

Sección	17	
Servicio	03	
Programa	4581	
Concepto	622	
		20.000.000
		Obras restauración Castillo
		de Peracense.

AUMENTO:

Sección	17	
Servicio	05	
Programa	4571	
Concepto	762	
		215.000.000
		Plan específico de construc-
		ción de instalaciones depor-
		tivas de ámbito municipal.

AUMENTO:

Sección	17	
Servicio	03	
Programa	4581	
Concepto	622	
		40.000.000
		Obras albergue Rosa Bríos
		de Albarracín para Casa de
		Cultura.

AUMENTO:

Sección	16	
Servicio	10	
Programa	4121	
Concepto	623	
		75.000.000
		Equipamiento Hospital de
		Jaca.

AUMENTO:

Sección	16	
Servicio	03	
Programa	3131	
Concepto	622	
		100.000.000
		Centro de Recursos y For-
		mación de Jóvenes.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1989.

Los Diputados
SANTIAGO HERNANDEZ TORNOS
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ
ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ
BERNARDO BAQUEDANO GARCIA
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ANEXO

**Proyecto de Ley de
Inversiones en Infraestructuras**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia que las infraestructuras tienen en el desarrollo económico y en el equilibrio territorial es reconocida con generalidad, y así se pone de manifiesto en las resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón, con motivo del debate sobre el Programa Económico Regional para Aragón 1989-1991.

Las infraestructuras básicas y del transporte, bajo cuya denominación se recogen las Obras Hidráulicas y las de Carreteras, influyen de manera decisiva en el incremento de las actividades productivas, en una más adecuada ubicación de las mismas y, consecuentemente de la población, así como en la corrección de desequilibrios territoriales. Por otra parte, la estratégica situación geográfica de la Comunidad Autónoma de Aragón, refuerza la necesidad de la mejora en la red viaria, ante las múltiples relaciones y flujos de intercambio que genera la pertenencia a la Comunidad Europea.

A su vez, es necesario instrumentar medidas de creación y mejora de infraestructuras agrarias, para una mayor eficacia de la agricultura y calidad de vida de los profesionales del sector. Los desequilibrios estructurales que se han manifestado de una manera más relevante con la incorporación de España a la Europa Verde, deben ser compensados con un esfuerzo inversor, en consonancia con los objetivos de la Política Agraria Común.

Con motivo del debate sobre el Programa Económico Regional, en las resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón figuran entre las directrices de la programación de la Comunidad Autónoma los objetivos básicos antes expuestos.

Para el logro de estos objetivos de acelerar el ritmo de creación de infraestructura básica en el territorio aragonés, el recurso al endeudamiento es un instrumento necesario y conveniente, siempre que su volumen esté dentro de los límites de la prudencia y de la racionalidad, sin agotar el margen de acción que hay que garantizar para el futuro a medio plazo y sin forzar que la carga financiera acumulada se convierta en una pesada carga para la política económica del Gobierno aragonés, lo que conduciría a una poco aconsejable política de recargo sobre los impuestos en Aragón.

En esta línea se ha elaborado la presente Ley de Inversiones en Infraestructuras, relativa a las del transporte, hidráulicas y agrarias, que se financian a través del recurso al endeudamiento, para permitir realizar las inversiones que se especifican en anexos a la misma, por un montante de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y SEIS MIL PESETAS.

Dadas las características de las inversiones a realizar, que implica la dificultad de determinar a priori las necesidades de disposición de fondos, a medida que las mismas se ejecuten, así como las variables que concurren en el mercado financiero, se hace preciso remitir a un momento posterior la concreción de alguno de los elementos que caracterizan las operaciones de endeudamiento dentro del marco de las posibilidades existentes en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 1.— Se autoriza a la Diputación General de Aragón a concertar una o varias operaciones de crédito o préstamo hasta el límite de once mil novecientos cincuenta y un millones quinientas setenta y seis mil pesetas (11.951.576.000 ptas.), con arreglo a las características que se determinen mediante ley de las Cortes de Aragón.

Artículo 2.— El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativos a operaciones de capital que se indican en el anexo de la presente Ley.

Artículo 3.— El destino específico de tales créditos será el que aparece detallado en los Anexos de inversiones con detalle de proyectos por programas de gasto. La variación en el indicado destino específico requerirá autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su

publicación en el Boletín Oficial de Aragón. Los créditos en ella aprobados se instrumentarán en el ejercicio de 1990.

Enmiendas y votos particulares que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión.

A la Exposición de Motivos:

— Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 1 del G.P. de Centro Democrático y Social.

Al artículo 1:

— Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 2 del G.P. de Centro Democrático y Social.

Al artículo 3:

— Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 4 del G.P. de Centro Democrático y Social.

— Voto particular del G.P. Socialista frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 5 y 11, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 8 del G.P. Aragonés Regionalista.

— Voto particular del G.P. Socialista frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 7, del G.P. Aragonés Regionalista, y la núm. 16, del G.P. de Centro Democrático y Social.

— Voto particular del G.P. Socialista frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 9, del G.P. Aragonés Regionalista, la núm. 10, del G.P. Popular y las núms. 12, 13, 14 y 15, del G.P. de Centro Democrático y Social.

— Enmienda núm. 6, del G.P. Mixto.

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía relativo al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA COMISION DE ECONOMIA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1990, integrada por los Diputados D. Santiago Hernández Tornos, del G.P. Socialista; D. Andrés Esteban Sánchez,

del G.P. Aragonés Regionalista; D. Alfredo Sánchez Sánchez, del G.P. Popular; D. Bernardo Baquedano García, del G.P. de Centro Democrático y Social, y D. Antonio de las Casas Gil, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, ha estudiado con todo detenimiento el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1990, así como las enmiendas presentadas a la misma y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al artículo 2 se formulan las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 1, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y de Centro Democrático y Social, y votando en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

— La enmienda núm. 2, del G.P. Socialista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social y el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante.

— La enmienda núm. 3, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y de Centro Democrático y Social y los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

— La enmienda núm. 4, del G.P. Socialista, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y de Centro Democrático y Social y los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

Al artículo 4:

— Las enmiendas núms. 5 y 6, del G.P. Socialista, son aprobadas con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y de Centro Democrático y Social y los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

Al artículo 5:

— Con la enmienda núm. 7, del G.P. de Centro Democrático y Social, y el texto del Proyecto se aprueba por unanimidad una enmienda de carácter transaccional con el siguiente texto:

«Artículo 5.— 2. La asignación de los mayores ingresos a las partidas presupuestarias de gasto requerirá acuerdo previo favorable de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, salvo los supuestos a que se refieren los artículos 39.2 y 44.2, de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón o cuando se trate de ingresos de carácter finalista.»

Al artículo 6:

— La enmienda núm. 8, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y de Centro Democrático y Social y los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

— La enmienda núm. 9, del G.P. Socialista, es retirada.

Al artículo 7:

— La enmienda núm. 10, del G.P. Socialista, es retirada.

— La enmienda núm. 11, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y de Centro Democrático y Social y los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

Al artículo 8:

— Con la enmienda núm. 12, del G.P. de Centro Democrático y Social, y el texto del Proyecto se redacta y aprueba, con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y de Centro Democrático y Social y en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, la siguiente enmienda transaccional:

«Artículo 8.— 1. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que se produzca la incorporación, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión, autorización, disposición o afectación.

2. Podrán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de crédito de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. En cualquier otro supuesto, la incorporación de remanentes exigirá previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.»

— La enmienda núm. 13, del G.P. Socialista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social y el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante.

Al artículo 9:

— La enmienda núm. 14, del G.P. Socialista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social y el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante.

— La enmienda núm. 15, del G.P. Socialista, es retirada.

— La enmienda núm. 16, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y de Centro Democrático y Social y los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

Al artículo 11:

— La enmienda núm. 17, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y de Centro Democrático y Social y los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

Al artículo 13:

— Las enmiendas núms. 18 y 19, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son rechazadas al votar en contra todos los Grupos Parlamentarios excepto el Grupo Parlamentario enmendante.

Al artículo 15:

Llegados a este punto, la Ponencia, por unanimidad de los presentes y en base a lo prevenido en el artículo 125.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, acuerda proponer a la Comisión una adición al artículo 15 en el sentido siguiente:

«Artículo 15.— 2. La asignación por atenciones de la actividad será actualizada en la cuantía que resulte aprobada en los correspondientes estados de gastos del Presupuesto.»

Al artículo 16:

— La enmienda núm. 20, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada al votar en contra todos los Grupos Parlamentarios excepto el Grupo Parlamentario enmendante.

— Las enmiendas núms. 21, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y la núm. 22, del G.P. Socialista, son rechazadas al votar en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social y votar afirmativamente los GG.PP. enmendantes.

Al artículo 17:

— La enmienda núm. 23, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada al votar en contra todos los Grupos Parlamentarios excepto el Grupo Parlamentario enmendante.

Al artículo 19:

— Las enmiendas núms. 24, 26 y 27, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y la núm. 25, del G.P. Socialista, son rechazadas al votar en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social y los votos afirmativos de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 21:

— Las enmiendas núms. 28, 29 y 30, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son rechazadas al votar en contra los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista y Popular, abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social y hacerlo a favor el Grupo Parlamentario enmendante.

Al artículo 25:

— La enmienda núm. 31, del G.P. Socialista, y la núm. 32, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son rechazadas al votar en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social y hacerlo a favor el G.P. Socialista.

Al artículo 26:

— La enmienda núm. 33, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante y los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

Al artículo 27:

— La enmienda núm. 34, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante y los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

— La enmienda núm. 35, del G.P. Socialista, es retirada.

Al artículo 29:

— Tras la retirada de la enmienda núm. 37, del G.P. de Centro Democrático y Social, se elabora con la enmienda núm. 36, del G.P. Socialista, y la núm. 38, del G.P. de Centro Democrático y Social, un texto transaccional que es aprobado con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular. El texto es el siguiente:

«Artículo 29.— 1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda a concertar, tanto

en el interior como en el exterior, una o varias operaciones de crédito o préstamo, hasta el límite de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTAS VEINTITRES MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS, previstas en el estado de ingresos del Presupuesto, con arreglo a las características que se determinen mediante Ley de Cortes de Aragón.

2. El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativos a las operaciones específicas de capital que se indican en anexo a la presente Ley.

3. El destino específico de tales créditos podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General, previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.»

Al artículo 33:

— Con la enmienda núm. 39, del G.P. Socialista, y el texto del Proyecto se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de sustituir la cantidad de «2.000 millones» por la de «800 millones».

Al artículo 34:

— Con las enmiendas núm. 40, del G.P. Popular, y las núms. 41 y 42, del G.P. de Centro Democrático y Social, se redacta y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«Artículo 34.— 1. Con el fin de paliar los desequilibrios intraterritoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón se crea un FONDO INTERNO DE SOLIDARIDAD para actuaciones inversoras en áreas infradotadas.

2. Dicho Fondo se instrumentará por medio del Programa «612.5-FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD a gestionar por el Departamento de ECONOMIA, al cual se destinan los créditos asignados en el correspondiente estado de gastos, los cuales se podrán incrementar mediante las modificaciones en los créditos presupuestarios que procedan, una vez evaluados los principales proyectos a realizar.

3. La Diputación General de Aragón tratará de que las acciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

4. Podrán efectuarse transferencias de crédito entre los Capítulos de Operaciones de Capital del mismo Programa, con la apertura de los conceptos que fuesen necesarios, para la adecuada situación de los créditos, según la naturaleza del gasto a realizar. Asimismo, podrán efectuarse transferencias a los Capítulos de Operaciones de Capital de los distintos Programas de gasto, cuando resulte más adecuado para la gestión de actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

5. Las modificaciones señaladas en los párrafos anteriores, así como las asignaciones de gastos a Proyectos cuya cuantía exceda de 25.000.000 de pesetas, requerirán autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.»

A la disposición adicional segunda:

— La enmienda núm. 43, del G.P. Socialista, es retirada.
— Las enmiendas núms. 44, 45, 46 y 47, del G.P. de

Centro Democrático y Social, son aprobadas con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante y los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

A la disposición adicional quinta:

— Las enmiendas núms. 48 y 49, del G.P. Socialista, son rechazadas al votar en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social y hacerlo a favor el Grupo Parlamentario enmendante.

— La enmienda núm. 50, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante y hacerlo en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

A la disposición adicional séptima:

— Con las enmiendas núms. 51 y 52, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y de Centro Democrático y Social y los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, el siguiente texto transaccional:

«Disposición adicional séptima.— La regulación del salario social se realizará mediante Ley de las Cortes de Aragón.

A estos efectos la Diputación General de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón un proyecto de ley en el plazo máximo de tres meses.»

— Con la enmienda núm. 53, del G.P. Popular, se elabora un texto transaccional aprobado con los votos a favor de los GG.PP. Popular y Centro Democrático y Social y la abstención de los GG.PP. Socialista y Aragonés Regionalista en el sentido siguiente:

«Disposición adicional séptima bis.— 1. Se crea el Instituto Aragonés de Fomento, adscrito al Departamento de Economía, como Entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica de obrar, que se regirá por el presente texto legal y disposiciones complementarias, y cuyas actividades se someterán al ordenamiento jurídico privado.

2. El Instituto Aragonés de Fomento tiene por finalidad la contribución al desarrollo económico regional equilibrado, a través de la realización de los siguientes objetivos básicos

instrumentales:

a) El fomento de la actividad comercial en general y, en particular, de tipo innovador en sectores de futuro, con un potencial elevado de generación directa, indirecta o inducida de empleo estable, con el fin de luchar contra el desempleo estructural.

b) El apoyo a la introducción de nuevas tecnologías que afectan a procesos productivos, productos, técnicas de gestión y distribución.

c) La colaboración en la renovación, mejora profesional y desarrollo del tejido empresarial existente.

3. Para el desarrollo de sus fines, el Instituto Aragonés de Fomento tendrá las siguientes funciones:

a) Promoción de proyectos de inversión, públicos y especialmente privados, a través incluso de la participación accionarial en los mismos, con capacidad para otorgar avales, conceder préstamos y buscar otros socios financieros, con posterior seguimiento y apoyo de estos proyectos.

b) Gestión y promoción de infraestructuras industriales y comerciales, equipamientos y servicios colectivos para las empresas, en especial las PYME.

c) Promoción y participación en acciones conjuntas de empresas regionales, estudios de mercado, prospección, exportaciones conjuntas, creación de redes comunes de distribución, servicios empresariales comunes, etc.

d) Fomento de la localización empresarial en Aragón a través de campañas y gestiones directas.

e) Realización de cursos especializados en formación empresarial.

f) Impulso de la ejecución de programas, operaciones y planes integrados que afecten al territorio aragonés.

g) Difusión entre las PYMES de programas regionales, nacionales y comunitarios que puedan afectarles, sobre todo, en el campo de la innovación e intercambio tecnológico.

h) Y cualesquiera otras actuaciones que el Consejo de Dirección considere idóneas para el cumplimiento de sus fines.

4. Los órganos rectores del Instituto Aragonés de Fomento son el Consejo de Dirección, el Presidente, el Vicepresidente y el Director General.

El Consejo de Dirección estará compuesto por:

a) El Presidente, que será el Consejero de Economía.

b) El Vicepresidente, que será el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

c) Como Vocales: los Consejeros de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y de Agricultura, Ganadería y Montes, quienes podrán actuar representados por los cargos de sus respectivos Departamentos que designen; y el Director General de Promoción y Desarrollo Económico del Departamento de Economía.

d) El Secretario, con voz pero sin voto.

Al Consejo de Dirección le corresponde dirigir la actuación del Instituto Aragonés de

Fomento en el marco de las directrices que pueda establecer el Consejo de gobierno de la Diputación

General de Aragón, fijar la estrategia y planificación de sus actuaciones, adoptar toda clase de acuerdos y decisiones dirigidos al cumplimiento de los fines del Instituto, aprobar la Memoria anual y el anteproyecto de presupuestos.

El Presidente ostentará la representación legal del Instituto, dirigirá las sesiones del Consejo de Dirección y ejercerá cuantas facultades le delegue el Consejo.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, y ejercerá asimismo las facultades que le delegue el Consejo.

El Director General será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de

Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, entre personas de reconocida competencia en materias relacionadas con los fines perseguidos por el Instituto, asumiendo todas las funciones ejecutivas que determine el Consejo de Dirección.

5. El Instituto Aragonés de Fomento tendrá un patrimonio propio, constituido por el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y participaciones accionarias que pueda adquirir.

Sus recursos financieros estarán integrados por:

a) Las transferencias contenidas a tal fin en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Los ingresos propios que pueda recibir por la prestación de sus servicios.

c) Los ingresos patrimoniales, ordinarios o extraordinarios, que perciba como consecuencia de su participación en sociedades.

d) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.

e) Los recursos ajenos captados para su canalización hacia sociedades en que participe.

f) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de Entidades públicas o privadas.

g) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

6. El Instituto Aragonés de Fomento elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto y documentación complementaria, en los términos establecidos en la Ley de Hacienda.

En el ejercicio de 1990 se pondrán a disposición del Instituto los créditos previstos para su puesto en funcionamiento, instrumentándose por medio del oportuno expediente en el cual se especificarán las dotaciones del mismo. Dicho expediente requerirá la autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

7. El personal del Instituto se regirá por las normas de Derecho laboral o privado que le sean de aplicación.»

A la disposición adicional séptima ter:

— La enmienda núm. 54, del G.P. Socialista, propugnando una nueva Disposición Adicional, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social y los votos a favor del Grupo Parlamentario enmendante.

A la disposición adicional séptima quar:

— Con la enmienda núm. 55 propugnando una nueva Disposición Adicional, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y de Centro Democrático y Social y en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, un texto transaccional en el sentido de sustituir en el párrafo segundo la cantidad de «cincuenta millones» por «cien millones».

A la disposición adicional séptima cinq:

— La enmienda núm. 56 que propugna una nueva Disposición Adicional, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

A la disposición transitoria segunda (nueva):

— La enmienda núm. 57, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada al votar en contra todos los Grupos Parlamentarios presentes.

Al anexo 1:

— La enmienda núm. 58, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada por unanimidad. El texto queda como sigue:

«Los créditos para operaciones de capital financiados con las operaciones de endeudamiento a que se refieren los artículos 1 y 29 de la presente Ley, son los

comprendidos en los programas y conceptos que se indican a continuación. El destino específico de tales créditos aparece detallado en los Anexos de Proyectos de cada uno de los programas, el cual sólo podrá ser modificado, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo 29 de esta Ley.»

A continuación, se procede por la Ponencia al examen de las enmiendas a las diversas Secciones del Presupuesto.

A la Sección 01:

— De la enmienda núm. 59 a la núm. 96, presentadas por todos los Grupos Parlamentarios a excepción de las núms. 65 y 67 que son presentadas por el G.P. de Centro Democrático y Social, son aprobadas todas ellas por unanimidad.

A la Sección 02:

— La enmienda núm. 97, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes, la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social y el voto en contra del G.P. Socialista.

Llegados a este punto, la Ponencia acuerda por unanimidad, y en base a lo establecido en el artículo 125.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, proponer a la Comisión un texto de carácter transaccional en el sentido siguiente:

REDUCIR:

Sección	02	
Servicio	01	
Programa	1121	
Concepto	130.0	3.931.200
Concepto	130.1.....	196.500
Concepto	130.2	687.960

REDUCIR:

Sección	11	
Servicio	01	
Programa	1211	
Concepto	120.0	1.704.347
Concepto	120.1	2.570.236
Concepto	120.5	196.545

AUMENTAR:

Sección	02	
Servicio	01	
Programa	1121	
Concepto	120.0	2.887.151
Concepto	120.1	1.869.097
Concepto	120.2	914.432
Concepto	120.5	470.047
Concepto	150.	3.103.481
Concepto	161.4	11.340

MOTIVACION

Para dar cobertura presupuestaria a la Secretaría General de la Presidencia de la Diputación General de Aragón creada por Decreto 129/89, de 4 de noviembre.

A la Sección 11:

— La enmienda núm. 98, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes, la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social y el voto en contra del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 99, del G.P. Aragonés Regionalista, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 100, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social y el voto a favor del G.P. Socialista.

A la Sección 11:

— Con la enmienda núm. 101, del G.P. de Centro Democrático y Social, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

REDUCIR:

Sección	15	
Servicio	01	
Programa	7231	
Capítulo	7	
Artículo	7	
Concepto	2	
Subconcepto	0	
	 100.000.000

PYME

AUMENTAR:

Sección	13	
Servicio	02	
Programa	5131	
Capítulo	6	
Artículo	2	
Concepto	2	
Subconcepto		
	 100.000.000

Carretera Salinas-Plan

MOTIVACION

Carretera Salinas-Plan.

— Con la enmienda núm. 102, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 114, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios presentes, a excepción del G.P. Socialista que se abstiene, un texto transaccional. El texto queda como sigue:

REDUCIR:

Sección	11	
Servicio	01	
Programa	1211	
Capítulo	2	
Artículo	2	
Concepto	0	
Subconcepto	3	
	 15.000.000

AUMENTAR:

Sección	11	
Servicio	01	
Programa	1211	
Capítulo	6	
Artículo	9	
Concepto	2	
Subconcepto	3	
	 15.000.000

MOTIVACION

Instalación reemisores de TV para cobertura de zonas de sombra.

— La enmienda núm. 103, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios presentes excepto el G.P. Socialista que se abstiene.

— Con la enmienda núm. 104, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 115, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

REDUCIR:

Sección	11	
Servicio	01	
Programa	1211	
Capítulo	2	
Artículo	2	
Concepto	6	
Subconcepto	1	
	 2.000.000.

AUMENTAR:

Sección	11	
Servicio	01	
Programa	1211	
Capítulo	6	
Artículo	9	
Concepto	2	
Subconcepto	3	
	 2.000.000

MOTIVACION

Instalación reemisores de TV para cobertura zonas de sombra.

— Con la enmienda núm. 105, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 116, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

REDUCIR:

Sección	11	
Servicio	01	
Programa	1211	
Capítulo	2	
Artículo	2	
Concepto	6	
Subconcepto	1	
	 10.000.000

AUMENTAR:

Sección	11
Servicio	01
Programa	1211
Capítulo	6
Artículo	9
Concepto	2
Subconcepto	3
 10.000.000

MOTIVACION

Instalación reemisores de TV para cobertura zonas de sombra.

— Con la enmienda núm. 106, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 117, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

REDUCIR:

Sección	11
Servicio	01
Programa	1211
Capítulo	2
Artículo	2
Concepto	7
Subconcepto	6
 10.000.000

AUMENTAR:

Sección	11
Servicio	01
Programa	1211
Capítulo	6
Artículo	9
Concepto	2
Subconcepto	3
 10.000.000

MOTIVACION

Instalación reemisoras de TV para cobertura zonas de sombra.

— La enmienda núm. 107, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios a excepción del G.P. Socialista que se abstiene.

— La enmienda núm. 108, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 109, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 118, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

REDUCIR:

Sección	11
Servicio	03
Programa	1231
Capítulo	2

Artículo	2
Concepto	7
Subconcepto	6
 6.000.000

AUMENTAR:

Sección	11
Servicio	01
Programa	1211
Capítulo	6
Artículo	9
Concepto	2
Subconcepto	3
 6.000.000

MOTIVACION

Instalación reemisores de TV para cobertura zonas de sombra.

— Con la enmienda núm. 110, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 119, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios a excepción del G.P. Socialista que se abstiene, el siguiente texto transaccional:

REDUCIR:

Sección	11
Servicio	04
Programa	1251
Capítulo	4
Artículo	6
Concepto	9
Subconcepto	2
 20.000.000

AUMENTAR:

Sección	11
Servicio	01
Programa	1211
Capítulo	6
Artículo	9
Concepto	2
Subconcepto	3
 20.000.000

MOTIVACION

Instalación reemisoras de TV para cobertura zonas de sombra.

— Con la enmienda núm. 111, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 120, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios a excepción del G.P. Socialista que se abstiene, el siguiente texto transaccional:

REDUCIR:

Sección	11
Servicio	04
Programa	1251

Capítulo	4	
Artículo	8	
Concepto	9	
Subconcepto		6.000.000

AUMENTAR:

Sección	11	
Servicio	01	
Programa	1211	
Capítulo	6	
Artículo	9	
Concepto	2	
Subconcepto	3	6.000.000

MOTIVACION

Instalación reemisores de TV para cobertura zonas de sombra.

— Con la enmienda núm. 112, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 121 del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba con la abstención del G.P. Socialista y los votos afirmativos del resto de los Grupos Parlamentarios presentes, el siguiente texto transaccional:

REDUCIR:

Sección	11	
Servicio	04	
Programa	1251	
Capítulo	7	
Artículo	6	
Concepto	9	
Subconcepto	1	85.000.000

AUMENTAR:

Sección	11	
Servicio	01	
Programa	1211	
Capítulo	6	
Artículo	9	
Concepto	2	
Subconcepto	3	85.000.000

MOTIVACION

Instalación reemisores de TV para cobertura zonas de sombra.

— La enmienda núm. 113, del G.P. Aragonés Regionalista, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios presentes a excepción del G.P. Socialista que se abstiene.

— La enmienda núm. 122, del G.P. Aragonés Regionalista, es aprobada con los votos a favor del GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— Las enmiendas núms. 123 y 124, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son rechazadas con

los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios presentes a excepción del G.P. Socialista que se abstiene.

— La enmienda núm. 125, del G.P. Popular, es aprobada con los votos de todos los Grupos Parlamentarios presentes a excepción del G.P. de Centro Democrático y Social que lo hace en contra.

A la Sección 12:

— La enmienda núm. 126, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— La enmienda núm. 127, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada por unanimidad de los presentes.

A la Sección 13:

— La enmienda núm. 128, del G.P. Aragonés Regionalista y Popular, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— Las enmiendas comprendidas entre la núm. 129 y la núm. 176, ambas inclusives, del G.P. Socialista, son rechazadas al votar en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social y votar a favor el Grupo Parlamentario enmendante.

— La enmienda núm. 177, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios a excepción del Grupo Parlamentario enmendante que vota afirmativamente.

— La enmienda núm. 178 y 179, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada al votar en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, votar a favor los GG.PP. enmendante y Socialista y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La enmienda núm. 180, del G.P. Mixto, es rechazada al votar en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, votar a favor el G.P. Socialista y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La enmienda núm. 180 bis, del G.P. Mixto, es rechazada unánimemente por todos los Grupos Parlamentarios presentes.

— La enmienda núm. 181, 182 y 183, del G.P. Socialista, es rechazada al votar en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, votar a favor el G.P. Socialista y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— Con la enmienda núm. 184, del G.P. Popular, y la enmienda núm. 194, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora un texto transaccional que es aprobado por unanimidad, cuya redacción coincide con el texto de una cualquiera de ellas.

— Con la enmienda núm. 185, del G.P. Popular, y la núm. 197, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad de los presentes el siguiente texto transaccional:

REDUCIR:

Sección	16	
Servicio	03	
Programa	313.1	
Capítulo	1	
Artículo	2	
Concepto	0	
Subconcepto	0	463.106

Retribuciones básicas.

REDUCIR:

Sección	16
Servicio	03
Programa	313.1
Capítulo	1
Artículo	2
Concepto	0
Subconcepto	1

..... 4.476.412

Complementos al puesto de trabajo.

REDUCIR:

Sección	16
Servicio	03
Programa	313.1
Capítulo	1
Artículo	2
Concepto	0
Subconcepto	5

..... 418.715

Trienios.

REDUCIR:

Sección	16
Servicio	03
Programa	313.1
Capítulo	1
Artículo	6
Concepto	0
Subconcepto	0

..... 2.870.654

REDUCIR:

Sección	16
Servicio	10
Programa	412.1
Capítulo	1
Artículo	2
Concepto	0
Subconcepto	0

..... 1.704.347

Retribuciones básicas.

REDUCIR:

Sección	16
Servicio	10
Programa	412.1
Capítulo	1
Artículo	2
Concepto	0
Subconcepto	1

..... 66.766

Complementos al puesto de trabajo.

AUMENTAR:

Sección	13
Servicio	02

Programa	5131
Capítulo	6
Artículo	9
Concepto	8
Subconcepto	

..... 10.000.000
Carretera Cretas-Arnés.

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

— Con la enmienda núm. 186, del G.P. Popular, y la núm. 196, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad de los presentes el siguiente texto transaccional:

REDUCIR:

Sección	16
Servicio	10
Programa	412.1
Capítulo	1
Artículo	2
Concepto	0
Subconcepto	1

..... 2.318.582

Complementos al puesto de trabajo.

REDUCIR:

Sección	16
Servicio	10
Programa	412.1
Capítulo	1
Artículo	2
Concepto	0
Subconcepto	5

..... 130.830

Trienios.

REDUCIR:

Sección	16
Servicio	10
Programa	412.1
Capítulo	1
Artículo	6
Concepto	0
Subconcepto	0

..... 1.139.542

Seguridad Social.

REDUCIR:

Sección	16
Servicio	02
Programa	413.1
Capítulo	1
Artículo	3
Concepto	0
Subconcepto	0

..... 1.664.124

Salario base.

REDUCIR:

Sección	16	
Servicio	02	
Programa	413.1	
Capítulo	1	
Artículo	3	
Concepto	0	
Subconcepto	3	
	 150.696
		Otras remuneraciones.

REDUCIR:

Sección	16	
Servicio	02	
Programa	413.1	
Capítulo	1	
Artículo	3	
Concepto	0	
Subconcepto	2	
	 277.353
		Pagas extras.

REDUCIR:

Sección	16	
Servicio	03	
Programa	313.1	
Capítulo	1	
Artículo	3	
Concepto	0	
Subconcepto	0	
	 3.649.378
		Salario base.

AUMENTAR:

Sección	13	
Servicio	02	
Programa	513.1	
Capítulo	6	
Artículo	9	
Concepto	8	
Subconcepto		
	 10.000.000
		Proyecto carretera Albalate del Arzobispo-Lécera.

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

— Las enmiendas comprendidas entre la núm. 187 y la núm. 193, ambas inclusivas, del G.P. Socialista, son rechazadas al votar en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social y votar a favor el G.P. enmendante.

— La enmienda núm. 195, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 198, del G.P. Socialista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social y el voto favorable del G.P. enmendante.

— La enmienda núm. 199, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada con los votos

negativos de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social y los votos favorables de los GG.PP. Socialista y enmendante.

— La enmienda núm. 200, del G.P. Socialista, es rechazada al votar en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social y votar a favor el G.P. enmendante.

— La enmienda núm. 201, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Centro Democrático y Social y votar afirmativamente los GG.PP. Socialista y enmendante.

— Las enmiendas núms. 202 y 203, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son rechazadas con los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social y los votos a favor de el G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 204, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Centro Democrático y Social y enmendante y los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

— La enmienda núm. 205, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada al votar en contra todos los Grupos Parlamentarios presentes.

— Desde la enmienda núm. 206 a la núm. 210, ambas inclusive, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son rechazadas al votar en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social y votar afirmativamente el G.P. Socialista.

— Con las enmiendas núms. 211 y 212, del G.P. Popular, se elabora por unanimidad una enmienda transaccional, admitiéndose el texto de una de ellas.

— Las enmiendas núms. 213, 214, del G.P. Socialista, y la núm. 215, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son rechazadas al votar a favor los GG.PP. enmendantes y hacerlo en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Centro Democrático y Social.

— La enmienda núm. 216, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada al votar en contra los Grupos Parlamentarios presentes.

— Las enmiendas comprendidas entre los núms. 217 a 256, ambas inclusive, del G.P. Socialista, son rechazadas al votar a favor el Grupo enmendante, en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— Las enmiendas núms. 257 a 263, del G.P. de Centro Democrático y Social, resultan aprobadas por unanimidad.

— Con las enmiendas núms. 264, del G.P. de Centro Democrático y Social, y 266, del G.P. Aragonés Regionalista, se aprueba, por unanimidad, una enmienda transaccional con el texto de una de las dos.

— La enmienda núm. 265, del G.P. Socialista, resulta rechazada al votar afirmativamente el Grupo enmendante y hacerlo en contra el resto de los Grupos parlamentarios presentes.

— Con las enmiendas núms. 267, del G.P. Aragonés Regionalista, y 271, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un acuerdo transaccional con la redacción de una de las dos, al resultar de idéntico contenido.

— Las enmiendas núms. 268, del G.P. Aragonés Regionalista, y 269, del G.P. Popular, tienen el mismo contenido, por lo que, por unanimidad, se elabora un texto coincidente con aquél.

— Las enmiendas núms. 270, del G.P. Aragonés Regionalista, y 272, del G.P. Popular, tienen idéntico contenido, en consecuencia la Ponencia acuerda por unanimidad aprobar un mismo texto coincidente con aquél.

— La núm. 273, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza al votar a favor el G.P. Socialista, en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 274, del G.P. Popular, se admite al votar a favor los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista y Popular y hacerlo en contra el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 275, del G.P. de Centro Democrático y Social, se admite al votar en contra el G.P. Socialista y afirmativamente los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Centro Democrático y Social.

— La núm. 276, del G.P. de Centro Democrático y Social, se retira.

— La núm. 277, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueba por unanimidad.

— La núm. 278, del G.P. de Centro Democrático y Social, se admite al votar a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y enmendante y hacerlo en contra el G.P. Socialista.

— La núm. 279, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueba por unanimidad, con una modificación en el sentido de reducir la cantidad a 40.000.000.

— Las núms. 280, 281, 282 y 283, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 284, del G.P. Aragonés Regionalista, se aprueban por unanimidad.

— Las núms. 285 y 286, del G.P. Socialista, se rechazan al votar afirmativamente el Grupo enmendante, en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La núm. 287, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

— Las núms. 289 y 290, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueban por unanimidad.

— Con las núms. 288 y 292, de los GG.PP. de Centro Democrático y Social y Aragonés Regionalista, respectivamente, se aprueba por unanimidad un texto transaccional redactado como cualquiera de ellas, ya que tienen idéntico contenido.

— La núm. 291, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Aragonés Regionalista, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Popular.

— Las núms. 293, 295, 296 y 299, todas ellas del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueban por unanimidad de los presentes.

— Las núms. 294 y 300, del G.P. de Centro Democrático y Social, son retiradas.

— Con las núms. 297 y 318, de los GG.PP. Centro Democrático y Social y Aragonés Regionalista, respectivamente, se aprueba un texto transaccional, por unanimidad, en el sentido indicado en cualquiera de ellas.

— Con las núms. 298 y 317, de los GG.PP. Centro Democrático y Social y Aragonés Regionalista, respectivamente, se aprueba por unanimidad una transaccional que consiste en admitir el texto de una de ellas, puesto que son idénticas.

— Con las núms. 301 y 319, de los GG.PP. Centro Democrático y Social y Aragonés Regionalista, respectivamente, se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional consistente en la admisión de un texto idéntico a una de las dos.

— Desde la núm. 302 a la 311, ambas inclusive, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueban por unanimidad.

— Con la núm. 312, del G.P. de Centro Democrático y Social, se elabora y aprueba, con los votos a favor de todos los GG.PP. presentes, salvo la abstención del G.P. Socialista, un texto transaccional en el sentido siguiente:

REDUCIR:

Sección	18	
Servicio	03	
Programa	3221	
Capítulo	8	
Artículo	1	
Concepto	1	
Subconcepto		120.000.000
		Adquisición acciones privadas.

AUMENTAR:

Sección	18	
Servicio	03	
Programa	6125	
Capítulo	6	
Artículo	9	
Concepto	7	
Subconcepto		120.000.000
		Fondo de solidaridad.

— Las núms. 313, 314 y 315, del G.P. de Centro Democrático y Social, son aprobadas por unanimidad de los presentes.

— La núm. 316, del G.P. de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular y con la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— Las núms. 320 y 321, del G.P. Aragonés Regionalista, se aprueban por unanimidad.

A la Sección 14:

— La enmienda núm. 322, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, que resulta aprobada con el voto a favor de los Grupos enmendantes, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Centro Democrático y Social.

— La enmienda núm. 323, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada por unanimidad de los presentes.

— La enmienda núm. 324, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 325, del G.P. Socialista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Centro Democrático y Social, y el voto a favor del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 327, del G.P. Popular, es retirada.

— Las enmiendas núms. 328, 329 y 330, del G.P. Socialista, son rechazadas con los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Centro Democrático y Social, y el voto a favor del G.P. enmendante.

— Las enmiendas núms. 331, 332 y 333, del G.P. Popular, son rechazadas con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y de Centro Democrático y Social y los votos a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

— Las enmiendas núms. 334 y 335, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueban por unanimidad de los presentes.

— La núm. 336, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza al votar afirmativamente el G.P. Socialista y hacerlo en contra el resto de los Grupos presentes.

— Las enmiendas núms. 337 y 339, del G.P. Aragonés Regionalista, y 338, del G.P. de Centro Democrático y Social, se retiran.

— La núm. 340, del G.P. Popular, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular y los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Centro Democrático y Social.

— Las núms. 341 y 342, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son rechazadas al votar a favor el G.P. Socialista y hacerlo en contra los demás Grupos Parlamentarios presentes.

— La núm. 343, del G.P. Mixto, es rechazada con la abstención del G.P. Socialista y los votos en contra del resto de los Grupos presentes.

— La núm. 344, del G.P. de Centro Democrático y Social, se admite por unanimidad de los Grupos presentes, con la corrección de reducir la cantidad que figura en la enmienda a 25.000.000.

— Las núms. 345, 346 y 347, del G.P. Socialista, se rechazan con el voto afirmativo del Grupo enmendante y los votos en contra del resto de los Grupos presentes.

— La núm. 348, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza por unanimidad de los Grupos presentes.

— Las enmiendas núms. 349 y 350, del G.P. de Centro Democrático y Social, se admiten por unanimidad de los presentes.

— Con las enmiendas núms. 351, del G.P. de Centro Democrático y Social, y 352, del G.P. Aragonés Regionalista, se acuerda y aprueba, por unanimidad, una enmienda transaccional cuyo contenido es el de la enmienda núm. 352.

— Desde la enmienda núm. 353 hasta la 361, todas ellas del G.P. Centro Democrático y Social, son aprobadas por unanimidad de los Grupos Parlamentarios presentes.

— La núm. 362, del G.P. Centro Democrático y Social, se retira.

— La enmienda núm. 363, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueba por unanimidad de los presentes, a excepción del G.P. Socialista, que vota en contra.

— La núm. 364, del G.P. Centro Democrático y Social, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios presentes.

— La núm. 365, del G.P. Centro Democrático y Social, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante, y los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

— Las enmiendas núms. 366, 367, 369 y 370, todas ellas del G.P. Centro Democrático y Social, se aprueban por unanimidad de los Grupos Parlamentarios presentes.

— La núm. 368, del G.P. de Centro Democrático y Social, se admite por unanimidad de los Grupos presentes, modificando el programa que figura en el apartado REDUCIR (5311) que pasa a ser 5331.

— La núm. 371, del G.P. Socialista, se retira.

— Las núms. 372 y 373, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechazan por unanimidad de los Grupos presentes.

— Las núms. 374, 375 y 376, del G.P. Aragonés Regionalista, se retiran.

— Con las enmiendas núms. 377, del G.P. Popular, y 380, del G.P. Aragonés Regionalista, de idéntico contenido, se acuerda y aprueba, por unanimidad, una transaccional que figure con el texto de una de ellas.

— La núm. 378, del G.P. Mixto, se rechaza por unanimidad.

— El G.P. Socialista retira las enmiendas núms. 379 y 381.

— La enmienda núm. 382, del G.P. Mixto, es rechazada por unanimidad de los Grupos Parlamentarios presentes.

— La enmienda núm. 383, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Centro Democrático y Social y el voto a favor del G.P. Socialista.

A la Sección 15:

— La enmienda núm. 385, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto afirmativo del G.P. Socialista y el voto en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Centro Democrático y Social.

— La núm. 386, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, que resulta aprobada con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes, la abstención del G.P. Centro Democrático y Social y el voto en contra del G.P. Socialista.

— El G.P. Socialista retira las enmiendas núms. 387, 388 y 389.

— Con las enmiendas núms. 390, del G.P. Popular, y 391, del G.P. Aragonés Regionalista, se acuerda y aprueba, con los votos a favor de los Grupos enmendantes y la abstención de los GG.PP. Socialista y Centro Democrático y Social, una transaccional cuyo texto sea el una de las dos, ya que ambas son idénticas.

— La enmienda núm. 392, del G.P. Popular, se admite con el voto a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, el voto negativo del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Centro Democrático y Social.

— La núm. 393, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto afirmativo del Grupo Parlamentario enmendante y el voto negativo del resto de los Grupos Parlamentarios presentes.

— El G.P. de Centro Democrático y Social retira las enmiendas núms. 394 y 395.

— Las enmiendas núms. 396, 397, 399, 400 y 401, del G.P. Centro Democrático y Social, se admiten por unanimidad de los presentes.

— Con las enmiendas núms. 398, del G.P. Centro Democrático y Social, y 402, del G.P. Aragonés Regionalista, se llega a un acuerdo transaccional, por unanimidad de los presentes, en el sentido de retirar la enmienda núm. 402 y cuyo contenido sea el de la núm. 398.

— Con las enmiendas núms. 403 y 404, de los GG.PP. Centro Democrático y Social y Aragonés Regionalista, respectivamente, al tener idéntico contenido, se aprueba, con el voto negativo del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos presentes, un texto transaccional cuyo contenido es el de cualquiera de las dos enmiendas.

— La núm. 405, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada

— La núm. 406, del G.P. Popular, se admite por unanimidad de los presentes.

— Con las enmiendas núms. 407, 408 y 409, de los GG.PP. Centro Democrático y Social, Aragonés Regionalista y Popular, respectivamente, se aprueba con los votos afirmativos de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Centro Democrático y Social, una enmienda transaccional cuyo contenido sea el de cualquiera de las antes citadas, puesto que son idénticas.

— Con las enmiendas núms. 410 y 411, de los GG.PP. Centro Democrático y Social y Aragonés Regionalista, respectivamente, se aprueba por unanimidad de los presentes un mismo texto coincidente con cualquiera de ellas.

Finalizado el estudio de las enmiendas presentadas a la Sección 15, la Ponencia comienza el examen de las presentadas a la **Sección 16**, obteniendo los siguientes resultados:

— La núm. 412, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, que resulta aprobada con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes, la abstención del G.P. Centro Democrático y Social y el voto en contra del G.P. Socialista.

— Las núms. 413, 414, 415 y 416, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, así como las núms. 417 y 418, del G.P. Socialista, resultan rechazadas al votar a favor el G.P. Socialista y hacerlo en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 419, 420, 421, 422 y 423, todas ellas del G.P. Popular, se aprueban al votar afirmativamente los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista y Popular y hacerlo en contra el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La enmienda núm. 424, del G.P. Aragonés Regionalista, se aprueba por unanimidad de los presentes.

— Las enmiendas núms. 425 y 426, del G.P. Mixto, núms. 427, 429, 430 y 433, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y núms. 428, 431 y 432, del G.P. Socialista, se rechazan al votar a favor el G.P. Socialista, y votar en contra el resto de los Grupos Parlamentarios presentes.

— La enmienda núm. 434, del G.P. Popular, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Aragonés Regionalista y Popular, y la abstención del G.P. Centro Democrático y Social, modificando en el apartado AUMENTAR el Concepto 2 que figura por el Concepto 9.

— La núm. 435, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de los presentes, modificando en el apartado AUMENTAR el número económico que figura (622.8) por el de 762.

A la Sección 16:

— La enmienda núm. 436, del G.P. Aragonés Regionalista, es aprobada por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 437, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 463, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional cuyo contenido es el de una de ellas.

— Con la enmienda núm. 438, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 462, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional cuyo contenido es el de una de ellas.

— Con la enmienda núm. 439, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 464, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional cuyo contenido es el de una de ellas.

— Con la enmienda núm. 440, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 465, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional cuyo contenido es el de una de ellas.

— La enmienda núm. 441, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y enmendante y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas núms. 442, 443, 444, 445, 446 y 447, del G.P. de Centro Democrático y Social, son aprobadas por unanimidad.

— La enmienda núm. 448, del G.P. de Centro Democrático y Social, es retirada.

— Las enmiendas núms. 449, 450 y 451, del G.P. de Centro Democrático y Social, son aprobadas por unanimidad.

— La enmienda núm. 452, del G.P. de Centro Democrático y Social, es retirada.

— Las enmiendas núms. 453 y 454, del G.P. de Centro Democrático y Social, son aprobadas por unanimidad.

— La enmienda núm. 455, del G.P. de Centro Democrático y Social, es retirada.

— Las enmiendas núms. 456, 457 y 459, del G.P. de Centro Democrático y Social, son aprobadas por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 460, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 468, se elabora y aprueba con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios presentes, a excepción del G.P. Socialista, que vota en contra, el siguiente texto transaccional:

REDUCIR:

Sección	17	
Servicio	02	
Programa	4553	
Capítulo	7	
Artículo	6	
Concepto	9	
Subconcepto		40.000.000
		Infraestructura cultural.

AUMENTAR:

Sección	16	
Servicio	03	
Programa	3131	
Capítulo	6	
Artículo	9	
Concepto	2	
Subconcepto		40.000.000
		Residencia asistida tercera edad.

MOTIVACION

Destinar el crédito a la construcción de la residencia asistida de la tercera edad de Zaragoza.

— Con la enmienda núm. 461, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 467, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba con los votos en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios presentes, el siguiente texto transaccional:

REDUCIR:

Sección	17
Servicio	03

Programa	4581
Capítulo	7
Artículo	6
Concepto	9
Subconcepto	
 35.000.000
	Varios, bibliotecas, iglesias.

AUMENTAR:

Sección	16
Servicio	03
Programa	3131
Capítulo	6
Artículo	9
Concepto	2
Subconcepto	
 35.000.000
	Residencia asistida tercera edad.

— La enmienda núm. 458, del G.P. de Centro Democrático y Social, es retirada.

— La enmienda núm. 466, del G.P. Aragonés Regionalista, es aprobada por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 469, del G.P. Socialista, y la núm. 472, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

REDUCIR:

Sección	16
Servicio	03
Programa	3131
Capítulo	7
Artículo	6
Concepto	2
Subconcepto	
 15.000.000

AUMENTAR:

Sección	16
Servicio	03
Programa	3131
Capítulo	7
Artículo	6
Concepto	2
Subconcepto	
 15.000.000

MOTIVACION

Para residencia de la tercera edad, en la Comarca de Daroca.

— Las enmiendas núms. 470 y 471, del G.P. Socialista, son rechazadas al votar en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Centro Democrático y Social y votar a favor el Grupo Parlamentario enmendante.

— La enmienda núm. 473, del G.P. Aragonés Regionalista, es retirada.

— Las enmiendas núms. 474 y 475, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son rechazadas al votar en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular

y Centro Democrático y Social, y votar a favor el G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 476, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Centro Democrático y Social y la abstención del G.P. Socialista.

— Con la enmienda núm. 477, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 479, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba un texto transaccional cuyo contenido es el de una de las dos.

— Con la enmienda núm. 478, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 480, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba el siguiente texto transaccional:

REDUCIR:

Sección	18
Servicio	03
Programa	3221
Capítulo	7
Artículo	7
Concepto	2
Subconcepto	
 69.000.000

AUMENTAR:

Sección	16
Servicio	10
Programa	4121
Capítulo	6
Artículo	2
Concepto	2
Subconcepto	
 69.000.000

MOTIVACION

Banco de sangre.

— La enmienda núm. 481, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 482, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Centro Democrático y Social y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 483, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 484, del G.P. Popular, y la núm. 485, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba un texto transaccional cuyo contenido es el de una de las dos.

A la Sección 17:

— La enmienda núm. 486, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, que resulta aprobada al votar a favor los Grupos enmendantes, hacerlo en contra el G.P. Socialista y abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social.

— La enmienda núm. 487, del G.P. Popular, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Centro Democrático y Social y los votos a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista y enmendante.

— La enmienda núm. 488, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios presentes.

— La enmienda núm. 489, del G.P. Socialista, es rechazada con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios presentes, a excepción del Grupo Parlamentario enmendante.

— Las enmiendas núms. 490 y 491, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son rechazadas al votar en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Centro Democrático y Social y votar a favor el G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 492, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 493, 494 y 495, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son rechazadas al votar en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Centro Democrático y Social, y votar a favor el G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 496, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 497, del G.P. Aragonés Regionalista, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 498, del G.P. de Centro Democrático y Social, es retirada.

— Con la enmienda núm. 499, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 501, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional con el contenido de una de ellas.

— La enmienda núm. 500, del G.P. Aragonés Regionalista, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 503, del G.P. Socialista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, a favor del G.P. Socialista y la abstención del G.P. de Centro Democrático y Social.

— La enmienda núm. 504, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, es rechazada con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios presentes, a excepción del G.P. Socialista, que se abstiene.

— La enmienda núm. 505, del G.P. Socialista, es rechazada al votar en contra todos los Grupos Parlamentarios presentes, a excepción del Grupo Parlamentario enmendante.

— Las enmiendas núms. 506 y 508, del G.P. Socialista, son retiradas.

— La enmienda núm. 507, del G.P. Socialista, es rechazada al votar en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Centro Democrático y Social, y votar a favor el G.P. enmendante.

— Las enmiendas núms. 509, 510 y 511, del G.P. Socialista, son rechazadas al votar en contra todos los Grupos Parlamentarios presentes, a excepción del Grupo Parlamentario enmendante, que vota a favor.

— La enmienda núm. 512, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 513, del G.P. Popular, y la núm. 514, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional con el contenido de una de ellas.

— Con la enmienda núm. 515, del G.P. Aragonés Regionalista, y la núm. 521, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional con el contenido de una de ellas.

— Con las enmiendas núms. 516 y 519, del G.P. Aragonés Regionalista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional con el contenido de una de ellas.

— Con la enmienda núm. 517, del G.P. Aragonés Regionalista, y la núm. 520, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional con el contenido de una de ellas.

— Con la enmienda núm. 518, del G.P. Aragonés Regionalista, y la núm. 522, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional con el contenido de una de ellas.

— La enmienda núm. 523, del G.P. de Centro Democrático y Social, es aprobada por unanimidad de los presentes.

— La enmienda núm. 524, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad de los presentes.

— Las núms. 525 y 526, del G.P. Socialista, se rechazan al votar a favor el Grupo enmendante y hacerlo en contra los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Centro Democrático y Social.

— Las núms. 527, 528 y 529, del G.P. Aragonés Regionalista, se aprueban por unanimidad de los presentes.

— La núm. 530, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza por unanimidad de los Grupos Parlamentarios presentes.

— Desde la núm. 531 a la 535, del G.P. Centro Democrático y Social, se aprueban por unanimidad de los presentes.

— El G.P. Centro Democrático y Social retira la enmienda núm. 536.

— Las enmiendas núms. 537 y 538, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueban por unanimidad.

— La núm. 539, del G.P. Socialista, es rechazada con el voto afirmativo del Grupo enmendante, y el voto en contra de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y Centro Democrático y Social.

— La núm. 540, del G.P. Popular, se admiten por unanimidad de los Grupos Parlamentarios presentes.

— Con las enmiendas núms. 541 y 542, de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, respectivamente, se aprueba por unanimidad un texto transaccional insertando como contenido el de cualquiera de las dos, ya que son idénticas.

— La núm. 543, del G.P. Socialista, resulta rechazada al votar en contra todos los Grupos presentes, salvo el Grupo enmendante, que lo hace a favor.

Concluido el estudio de las enmiendas presentadas a la Sección 17, procede el examen de las presentadas a la **Sección 18**, obteniendo el siguiente resultado:

— El estudio de la enmienda núm. 544, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, que se aprueba al votar afirmativamente los Grupos enmendantes, abstenerse el G.P. de Centro Democrático y Social y votar en contra el G.P. Socialista.

— Las enmiendas núms. 545 y 546, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, resultan rechazadas al abstenerse el G.P. Socialista y votar en contra el resto de los Grupos Parlamentarios presentes.

— Las núms. 547 y 548, del G.P. Centro Democrático y Social, se aprueban por unanimidad de los Grupos presentes.

— Con las enmiendas núms. 549, del G.P. de Centro Democrático y Social, y 556, del G.P. Aragonés Regionalista, se acuerda por unanimidad una transaccional cuyo contenido sea uno cualquiera de las dos, puesto que ambas son idénticas.

— La núm. 550, del G.P. de Centro Democrático y Social, se aprueba al votar a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y enmendante y abstenerse el G.P. Socialista.

— Con las enmiendas núms. 551 y 557, de los GG.PP. Centro Democrático y Social y Aragonés Regionalista, respectivamente, se aprueba, con el voto afirmativo de los GG.PP. Aragonés Regionalista, Popular y enmendante y la

abstención del G.P. Socialista, un texto transaccional cuyo contenido es el de una de las dos enmiendas.

— Las núms. 552, 553 y 555, del G.P. Centro Democrático y Social, se aprueban por unanimidad de los Grupos presentes.

— Con las enmiendas núms. 554 y 558, de los GG.PP. Centro Democrático y Social y Aragonés Regionalista, respectivamente, se aprueba por unanimidad un texto transaccional con el contenido de una cualquiera de las dos enmiendas.

— La enmienda núm. 559, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de los Grupos presentes.

Las enmiendas núms. 560 y 561, del G.P. Popular, son admitidas con los votos favorables de los Grupos Parlamentarios presentes, salvo el G.P. Socialista, que lo hace en contra.

— La enmienda núm. 562, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, resulta rechazada por unanimidad de todos los Grupos presentes.

Los Diputados
SANTIAGO HERNANDEZ TORNOS
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ
ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ
BERNARDO BAQUEDANO GARCIA

ANEXO

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990.

PREAMBULO

El Presupuesto para el ejercicio de 1990, constituye el instrumento básico que ha de regir la vida económica de la Comunidad Autónoma para dicho ejercicio. En el mismo se recogen los objetivos que constituían las líneas básicas de actuación en los correspondientes a los ejercicios de la actual Legislatura, así como las directrices derivadas del Programa Económico Regional, recientemente aprobado por las Cortes de Aragón.

El Estatuto de Autonomía y la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, constituyen el marco jurídico en que se integra el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, cuyo texto articulado se simplifica como consecuencia del contenido de la propia Ley de Hacienda, sin perjuicio de regular aquellas cuestiones singulares o que son objeto de remisión para su desarrollo por esta Ley.

En el contenido normativo de la Ley, se ha planteado la dificultad de concretar las cuantías de los conceptos retributivos del personal funcionario, que han de ser iguales en todas las Administraciones públicas, tal como determina el artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, precepto incluido en las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución. Por todo ello, esta regulación tiene un carácter provisional, hasta tanto se regulen dichas cuantías por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Es de destacar la introducción de la normativa que permitirá el establecimiento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, del salario social, para lo cual se consigna la correspondiente dotación presupuestaria.

Se establece, asimismo, una disposición que permitirá coordinar los distintos conceptos de gasto de transferencia a las Entidades Locales, que figuran en los distintos programas del Presupuesto, viniendo así a constituirse en un Fondo de cooperación local.

Se crea un Fondo interno de Solidaridad Regional, al que se asigna una dotación inicial en el capítulo sexto del programa «Gastos no clasificados» con destino al mismo.

Se mantiene la estructura presupuestaria, que junto con las normas de gestión del texto articulado que complementan las de la Ley de Hacienda, configura este instrumento básico para la gestión de los recursos públicos asignados por las Cortes de Aragón, que darán la cobertura financiera necesaria para la acción de Gobierno en el ejercicio.

TITULO I

APROBACIÓN Y CONTENIDO

Artículo 1.— 1. Por la presente Ley se aprueba el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1990, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTAS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los organismos autónomos «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón» y «Servicio Aragonés de la Salud».

2. La financiación de dichos créditos se efectuará con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados en un importe de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE MILLONES DOSCIENTAS TRES MIL TRESCIENTAS PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 29 de esta Ley por una cuantía de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTAS VEINTITRES MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS.

TITULO II

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— 1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del Capítulo I, a nivel de artículo.

b) Para los créditos del Capítulo II, a nivel de capítulo. **No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como el de reuniones y conferencias.**

c) Para los créditos del resto de los Capítulos, a nivel de concepto, con excepción de los créditos de los Capítulos VI y VII financiados por endeudamiento, que tendrán carácter vinculante también a nivel de proyecto o línea de subvención.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos

anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos y en todo caso por proyectos de inversión o líneas de subvención para los capítulos IV, VI y VII.

Artículo 3.— Podrán imputarse a los créditos correspondientes del Presupuesto en vigor, en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Artículo 4.— 1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado que se efectúen en el presente ejercicio, cuyas dotaciones no figuren en el estado de gastos del Presupuesto por no haberse asumido efectivamente las mismas, así como los procedentes de valoraciones definitivas de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración central, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) (Suprimido en Ponencia.)

e) Las cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

f) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

g) Las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

h) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante ley de Cortes de Aragón.

i) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por la Diputación General de Aragón.

j) (Suprimido en Ponencia.)

2. En el supuesto de que las ampliaciones de crédito hayan de ser financiadas con mayores ingresos, de conformidad con lo señalado en el artículo 39.2 de la Ley de Hacienda, teniendo que efectuarse en una Sección o programa presupuestario distinto de aquel en que se hubiesen generado tales ingresos, corresponderá al Consejo de Gobierno de la Diputación General determinar los ingresos que hayan de utilizarse.

Artículo 5.— 1. Podrán generar crédito en los estados de gastos del Presupuesto, los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista, en los diferentes conceptos del presupuesto de ingresos.

2. La asignación de los mayores ingresos a las partidas

presupuestarias de gasto requerirá previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, salvo los supuestos a que se refieren los artículos 39.2 y 44.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón o cuando se trate de ingresos de carácter finalista.

Artículo 6.— 1. En los supuestos y con las limitaciones legalmente establecidas podrán realizarse transferencias, generaciones de crédito e incorporaciones de remanentes en los presupuestos de la Comunidad Autónoma. Las modificaciones presupuestarias aprobadas habilitará para la apertura de nuevas aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Con carácter general, las transferencias presupuestarias requerirán en todo caso, previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, siempre que la modificación propuesta afecte a partidas presupuestarias que tengan carácter vinculante y su modificación represente más de un 20% de las correspondientes partidas en el cómputo anual.

Artículo 7.— 1. Corresponde al Consejero de Economía autorizar las modificaciones en los créditos que sean consecuencia de la reorganización de los servicios o de redistribución de dotaciones entre los mismos. A tal efecto, podrá acordar transferencias entre créditos de personal y de funcionamiento en los distintos programas de gasto.

2. Para un mejor cumplimiento en los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo» y Apoyo a la «PYME», el Consejero de Economía podrá acordar transferencias de crédito a los Capítulos I y II de los mismos, a fin de ajustar los créditos a la naturaleza del gasto a realizar.

3. En los supuestos contemplados en los párrafos anteriores será preceptiva la autorización previa por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 8.— 1. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que se produzca la incorporación, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión, autorización, disposición o afectación.

2. Podrán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de crédito de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. En cualquier otro supuesto, la incorporación de remanentes exigirá previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 9.— 1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente, expresando las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice e indicando expresamente la Sección, Servicio, programa y concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se

remitirán mensualmente, para su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, indicando expresamente para cada resolución los datos relativos a programa, servicio, concepto presupuestario y, en su caso, proyecto de inversión o línea de subvención, a que afecta y su cuantía.

Artículo 10.— Todo proyecto de ley o de norma administrativa, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1990, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución.

TITULO III

GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 11.— 1. El Consejero de Economía podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios a favor de los servicios que tengan a su cargo o se encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones.

2. Cuando los créditos presupuestarios situados en una Sección del Presupuesto afecten en su ejecución a diversos programas de varios Departamentos, el Consejero de Economía podrá autorizar los gastos imputables a los conceptos presupuestarios que se encuentren en esta situación.

3. Las transferencias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores **requerirán autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.**

Artículo 12.— 1. El Consejero de Economía podrá acordar las retenciones de créditos previstos para subvenciones que hayan de ser financiadas con cargo al Presupuesto General del Estado mientras no se conozca la distribución territorial de las mismas. En este supuesto, los Departamentos podrán gestionar dichas subvenciones hasta el 50% de los créditos consignados en el Presupuesto.

2. Las subvenciones nominativas no incluidas inicialmente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma que sean libradas a ésta para poner a disposición de un tercero, obligado a la justificación de las mismas ante los órganos oportunos de la Administración del Estado, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 13.— 1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma se regularán por lo establecido en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. Al personal de carácter laboral se le aplicarán las normas previstas en el convenio colectivo por el que se rija.

2. Las normas contenidas en la disposición antes citada serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras Comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, por el Consejo de Gobierno de la Diputación General se determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestados para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas

dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en que se causaron.

Artículo 14.— La asignación y gestión de los fondos procedentes de la Comunidad Europea y del Fondo de Compensación Interterritorial, se regirán por la normativa aplicable a los mismos.

TITULO IV

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

Artículo 15.— 1. Las retribuciones de los Altos Cargos, a partir del 1 de enero de 1990, tendrán un incremento del 5 por ciento aplicado al conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 1989.

2. La asignación por atenciones de la actividad será actualizada en la cuantía que resulte aprobada en los correspondientes estados de gastos del Presupuesto.

Artículo 16.— 1. Con efectos de 1 de enero de 1990, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será del 5 por ciento. Su aplicación a las retribuciones para 1989, derivadas del sistema establecido en las Leyes 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 1/1986, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se efectuará en la forma establecida en el artículo 17 de esta Ley.

2. El personal perteneciente a Cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos Cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, se regirán por lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ley.

3. Por otra parte, se mantiene el fondo para la mejora de la Acción Social, establecido por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 1989.

Artículo 17.— Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Diputación General ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 2 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, solamente podrán ser retribuidos durante 1990 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario.

2. Las pagas extraordinarias que serán dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, se devengará de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987 de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que se haya fijado al puesto de trabajo que se desempeñe.

Artículo 18.— 1. Las cuantías de las retribuciones básicas, correspondientes al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, así como, las

del complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, serán las que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 30/1984, considerado entre las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución.

2. Al complemento específico se le aplicará el porcentaje de incremento establecido en el artículo 16 de esta Ley para el conjunto de las retribuciones del personal funcionario, sin perjuicio de las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Artículo 19.— 1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Consejo de Gobierno podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad de acuerdo con la legislación vigente.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá modificar los complementos específicos, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

3. Por el Consejo de Gobierno de la Diputación General podrán concederse gratificaciones. Tales gratificaciones, que tendrán carácter excepcional, solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo. En ningún caso estas gratificaciones serán fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Artículo 20.— 1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el punto anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico.

Artículo 21.— 1. Con efectos de 1 de enero de 1990, la masa salarial del personal con régimen de Derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma, no podrá experimentar un incremento global superior al 5 por ciento comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

2. Para atender las mejoras que puedan pactarse en el Convenio Colectivo para 1990, especialmente las que se refieran a la dotación de un fondo social, corrección de desequilibrios retributivos, y necesidades que resulten del proceso de valoración de puestos de trabajo del personal laboral, se dota un fondo adicional de que se destinará específicamente a tales fines, en la medida que resulte necesario.

3. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesión o extensión a otros

convenios del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía.

Artículo 22.— 1. Las retribuciones de los Sanitarios Locales se incrementarán en los porcentajes señalados en el artículo 15, aplicándose a los mismos fines.

2. No obstante, las retribuciones básicas de los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas, así como las complementarias de los Veterinarios, pertenecientes a los Cuerpos indicados en el apartado anterior, podrán ser incrementadas de forma paulatina hasta llegar a alcanzar las retribuciones básicas de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. A efectos de lo prevenido en el apartado anterior, se destina un fondo de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESETAS.

Artículo 23.— La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral fijo, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá, que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones o anexos de personal.

Artículo 24.— El personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

Artículo 25.— 1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de SETENTA MILLONES DE PESETAS, en el ejercicio económico de 1990.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya al concesionario.

TITULO V

DE LOS CRÉDITOS PARA LAS INVERSIONES

Artículo 26.— 1. La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado en esta materia. Trimestralmente el Gobierno de la Diputación General de Aragón comunicará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa **con indicación expresa de la empresa adjudicataria, cuantía, objeto del contrato y período de ejecución del mismo.**

2. En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el periodo de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

Artículo 27.— (Suprimido en Ponencia.)

Artículo 28.— 1. Los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial figurarán en el Capítulo VI o VII, según se gestionen directamente por la Administración Autónoma de Aragón o por otra Administración pública.

2. Las cuantías consignadas para cada proyecto podrán ser utilizadas para el abono de certificaciones ordinarias o por revisión, procedentes de ejercicios anteriores.

3. El Gobierno de la Diputación General, a propuesta de los Departamentos interesados, podrá redistribuir las anualidades consignadas en el Fondo de Compensación Interterritorial para un conjunto de proyectos homogéneos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto en la normativa reguladora del mismo.

4. Si durante el ejercicio de 1990 se transfirieran a la Comunidad Autónoma proyectos cuya financiación estuviera prevista por la Administración General del Estado, podrán incorporarse al estado de Gastos del Presupuesto cuando los créditos correspondientes fueran puestos a disposición de la Comunidad Autónoma.

TITULO VI

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 29.— 1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda a concertar, tanto en el interior como en el exterior, una o varias operaciones de crédito o préstamo, hasta el límite de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTAS VEINTITRES MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS, previstas en el estado de ingresos del Presupuesto, con arreglo a las características que se determinen mediante Ley de Cortes de Aragón.

2. El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativos a las operaciones específicas de capital que se indican en anexo a la presente Ley.

3. El destino específico de tales créditos podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General, previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 30.— Se autoriza al Gobierno de la Diputación General de Aragón para que, a propuesta del Consejero de Economía, refinancie o sustituya las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros.

Artículo 31.— 1. El Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, podrá prestar aval a las pequeñas y medianas empresas aragonesas, por operaciones de crédito concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo global de SEISCIENTOS MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Asimismo, la Diputación General de Aragón podrá prestar un segundo aval para garantizar las operaciones de crédito concertadas por las empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de DOSCIEN-

TOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS. Sus requisitos, condiciones y carácter serán los previstos por la legislación vigente para la concesión del segundo aval de la Administración General del Estado o de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Artículo 32.— 1. La Diputación General regulará las características de la concesión de los avales previstos en el artículo anterior. El importe de cada uno de los avales concedido no podrá superar la cuantía de VEINTE MILLONES DE PESETAS.

2. La concesión de los avales se efectuará, en todo caso, por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, a cuyo Departamento corresponderá su ejecución.

3. Durante el primer mes de cada trimestre, la Diputación General enviará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón una relación de los avales prestados en el trimestre anterior.

Artículo 33.— 1. Con la finalidad de agilizar la aplicación de la Ley de Incentivos Regionales y fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, el Gobierno de la Diputación General, por razones de urgente necesidad transitoria de tesorería de las pequeñas y medianas empresas aragonesas, que tengan concedidas subvenciones con resolución firme de los respectivos órganos de la Administración General del Estado, pendientes de pago, podrá conceder anticipos sobre dichas subvenciones hasta un límite global máximo de OCHOCIENTOS MILLONES, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. La Diputación General de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

Artículo 34.— 1. Con el fin de paliar los desequilibrios intraterritoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón se crea un FONDO INTERNO DE SOLIDARIDAD para actuaciones inversoras en áreas infradotadas.

2. Dicho Fondo se instrumentará por medio del Programa «621.5-FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD» a gestionar por el Departamento de Economía, al cual se destinan los créditos asignados en el correspondiente estado de gastos, los cuales se podrán incrementar mediante las modificaciones en los créditos presupuestarios que procedan, una vez evaluados los principales proyectos a realizar.

3. La Diputación General de Aragón tratará de que las acciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

4. Podrán efectuarse transferencias de crédito entre los Capítulos de operaciones de capital del mismo programa, con la apertura de los conceptos que fuesen necesarios, para la adecuada situación de los créditos, según la naturaleza del gasto a realizar. Asimismo, podrán efectuarse transferencias a los Capítulos de operaciones de capital de los distintos programas de gastos, cuando resulte más adecuado para la gestión de actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

5. Las modificaciones señaladas en los párrafos anteriores, así como las asignaciones de gastos a proyectos cuya cuantía exceda de 25.000.000 de pesetas, requerirán autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

TITULO VII**DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD**

Artículo 35.— Durante el ejercicio de 1990, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma, serán las que se señalan en los correspondientes anexos incorporados en la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— 1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— 1. La concesión de subvenciones corrientes y de capital contenidas en los créditos de los Capítulos IV y VII del Presupuesto de Gastos, que no tengan asignación nominativa, se efectuarán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

3. Los fondos procedentes de subvenciones se gestionarán conforme a la normativa general que regule cada tipo de subvención y de acuerdo con su destino finalista y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus propias competencias. Asimismo, podrán realizarse las modificaciones presupuestarias pertinentes que permitan la justificación y gestión de los recursos finalistas.

Segunda bis.— 1. Se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, en el plazo de 1 mes desde su concesión, un listado resumen de las ayudas que se concedan a Corporaciones Locales, empresas e instituciones sin fines de lucro con cargo a los capítulos IV y VII, con indicación del programa, línea de subvención, nombre y domicilio de la entidad beneficiaria, finalidad y cuantía de la subvención o ayuda.

2. Los listados de subvenciones o ayudas relacionadas con creación de empleo deberán indicar, además de los datos a que se refiere el apartado anterior, el número de empleados fijos de la empresa y la creación neta de empleos comprometida como condición de la subvención o ayuda.

3. Terminado el ejercicio presupuestario se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un listado resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1990, por programas y líneas de subvención, con los datos desagregados a que se refieren los apartados anteriores.

4. Antes del 1 de abril de 1990, se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón los listados de subvenciones y ayudas concedidas en el ejercicio 1989, en la forma que se indica en este artículo.

Segunda ter.— Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en esta Ley, el Consejero de Economía dará cuenta documentada a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón de las siguientes cuestiones:

a) De los remanentes de crédito del ejercicio anterior que han sido incorporados al estado de gastos del presupuesto de 1990, en el plazo de los quince días posteriores a su aprobación.

b) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben.

c) De las operaciones de emisión de deuda y empréstitos, en los diez días siguientes a su resolución.

d) Trimestralmente de las concesiones y cancelaciones de avales y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, como consecuencia de su función de avalista.

e) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal fijo a que se refiere el artículo 23 de esta ley, así como de las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo por Departamentos.

f) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos pluri- anuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como fecha del acuerdo inicial.

Segundo cuater.— Las transferencias de gastos a la Asociación Jaca Olímpica, para la promoción de la candidatura olímpica de Jaca-98 se librarán trimestralmente.

La Asociación beneficiaria de esta transferencia de fondos justificará trimestralmente ante la Intervención de la Diputación General de Aragón los fondos recibidos, la que, a su vez, remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un resumen pormenorizado de la indicada justificación trimestral, en el que deberá figurar un detalle de las agencias y empresas utilizadas para promoción o publicidad, especificando los planes de medios ejecutados.

Antes del 1 de abril, se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón el resumen pormenorizado de la justificación de gastos presentada por la indicada Asociación, y relativa a los fondos recibidos de la Diputación General de Aragón en el ejercicio de 1989.

Segunda cinq.— El Consejero de Economía remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón una relación de las campañas de publicidad realizadas cuyo importe exceda en el cómputo anual de un millón de pesetas, con indicación para cada una de ellas del coste total y detalle pormenorizado del plan de medios específico y su calendario.

Tercera.— Se autoriza al Departamento de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

Cuarta.— Se podrán concertar seguros sobre la vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura, correspondiendo al Gobierno de la Diputación General de Aragón determinar las funciones y contingencias concretas susceptibles de aseguramiento.

Quinta.— 1. El conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluye en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como cooperación a las distintas obras y servicios a cargo de aquellas constituye el Fondo de Cooperación Local, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente.

2. En todo caso, la totalidad de dichos créditos deberá

ser objeto de transferencia a las Entidades Locales, con arreglo a las normas que regulen la gestión de los distintos programas, sin que pueda sufrir minoración dicho Fondo en su cuantía global, sin perjuicio de las posibles modificaciones presupuestarias que entre los distintos epígrafes que componen dicho Fondo puedan acordarse con arreglo a las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Finalizado el ejercicio económico, la Diputación General de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón un estado comprensivo de los compromisos adquiridos, obligaciones reconocidas y pagos realizados hasta el cierre del ejercicio con cargo a los distintos apartados de dicho Fondo. Asimismo, se acompañará con el estado de cuentas anterior, un listado en el que se indique expresamente la cuantía que, en cada programa, ha recibido cada Corporación Local beneficiaria de estas transferencias.

Sexta.— 1. Si el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal funcionario, y el correspondiente a la masa salarial del personal laboral, que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, fueran superiores a los establecidos en la presente Ley, se aplicarán los fijados en la norma estatal; a los efectos citados podrán ampliarse los créditos del capítulo primero en la medida en que fuera necesario.

2. La presente disposición será aplicable asimismo, en los supuestos contemplados en los artículos 15 y 22 de la presente Ley.

Séptima.— La regulación del salario social se realizará mediante Ley de las Cortes de Aragón.

A estos efectos la Diputación General de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón un proyecto de ley en el plazo máximo de tres meses.

Disposición adicional séptima bis.— 1. Se crea el Instituto Aragonés de Fomento, adscrito al Departamento de Economía, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica de obrar, que se regirá por el presente texto legal y disposiciones complementarias, y cuyas actividades se someterán al ordenamiento jurídico privado.

2. El Instituto Aragonés de Fomento tiene por finalidad la contribución al desarrollo económico regional equilibrado, a través de la realización de los siguientes objetivos básicos instrumentales:

a) El fomento de la actividad comercial en general y, en particular, de tipo innovador en sectores de futuro, con un potencial elevado de generación directa, indirecta o inducida de empleo estable, con el fin de luchar contra el desempleo estructural.

b) El apoyo a la introducción de nuevas tecnologías que afectan a procesos productivos, productos, técnicas de gestión y distribución.

c) La colaboración en la renovación, mejora profesional y desarrollo del tejido empresarial existente.

3. Para el desarrollo de sus fines, el Instituto Aragonés de Fomento tendrá las siguientes funciones:

a) Promoción de proyectos de inversión, públicos y especialmente privados, a través incluso de la participación accionarial en los mismos, con capacidad para otorgar avales, conceder préstamos y buscar otros socios financieros, con posterior seguimiento y apoyo de estos proyectos.

b) Gestión y promoción de infraestructuras industriales y comerciales, equipamientos y servicios colectivos para las empresas, en especial las PYME.

c) Promoción y participación en acciones conjuntas de empresas regionales, estudios de mercado, prospección, exportaciones conjuntas, creación de redes comunes de distribución, servicios empresariales comunes, etc.

d) Fomento de la localización empresarial en Aragón a través de campañas y gestiones directas.

e) Realización de cursos especializados en formación empresarial.

f) Impulso de la ejecución de programas, operaciones y planes integrados que afecten al territorio aragonés.

g) Difusión entre las PYMES de programas regionales, nacionales y comunitarios que puedan afectar, sobre todo, en el campo de la innovación e intercambio tecnológico.

h) Y cualesquiera otras actuaciones que el Consejo de Dirección considere idóneas para el cumplimiento de sus fines.

4. Los órganos rectores del Instituto Aragonés de Fomento son el Consejo de Dirección, el Presidente, el Vicepresidente y el Director General.

El Consejo de Dirección estará compuesto por:

a) El Presidente, que será el Consejero de Economía.

b) El Vicepresidente, que será el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

c) Como Vocales: los Consejeros de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y de Agricultura, Ganadería y Montes, quienes podrán actuar representados por los cargos de sus respectivos Departamentos que designen; y el Director General de Promoción y Desarrollo Económico del Departamento de Economía.

d) El Secretario, con voz pero sin voto.

Al Consejo de Dirección le corresponde dirigir la actuación del Instituto Aragonés de Fomento en el marco de las directrices que pueda establecer el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, fijar la estrategia y planificación de sus actuaciones, adoptar toda clase de acuerdos y decisiones dirigidos al cumplimiento de los fines del Instituto, aprobar la memoria anual y el anteproyecto de presupuestos.

El Presidente ostentará la representación legal del Instituto, dirigirá las sesiones del Consejo de Dirección y ejercerá cuantas facultades le delegue el Consejo.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, y ejercerá asimismo las facultades que le delegue el Consejo.

El Director General será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, entre personas de reconocida competencia en materias relacionadas con los fines perseguidos por el Instituto, asumiendo todas las funciones ejecutivas que determine el Consejo de Dirección.

5. El Instituto Aragonés de Fomento tendrá un patrimonio propio, constituido por el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y participaciones accionarias que pueda adquirir.

Sus recursos financieros estarán integrados por:

a) Las transferencias contenidas a tal fin en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Los ingresos propios que pueda recibir por la prestación de sus servicios.

c) Los ingresos patrimoniales, ordinarios o extraordinarios, que perciba como consecuencia de su participación en sociedades.

d) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.

e) Los recursos ajenos captados para su canalización hacia sociedades en que participe.

f) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades públicas o privadas.

g) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

6. El Instituto Aragonés de Fomento elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto y documentación complementaria, en los términos establecidos en la Ley de Hacienda.

En el ejercicio de 1990 se pondrán a disposición del Instituto los créditos previstos para su puesto en funcionamiento, instrumentándose por medio del oportuno expediente en el cual se especificarán las dotaciones del mismo. Dicho expediente requerirá la autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

7. El personal del Instituto se regirá por las normas de derecho laboral o privado que le sean de aplicación.

Séptima ter.— 1. Las subvenciones para la financiación de inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón dentro de los Programas «Apoyo a la PYME» y «Fomento del empleo», tendrán por objeto fundamental la creación de puestos de trabajo, de modo que el montante de la subvención será como máximo de tres millones de pesetas por puesto de trabajo creado o de cuatro millones si se tratara de empleo fijo, salvo autorización expresa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

2. Las subvenciones equivalentes otorgadas por la Diputación General de Aragón a una sola empresa no podrán superar los veinte millones de pesetas, salvo autorización expresa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón para aquellas subvenciones que no superen los cien millones de pesetas.

3. En todo caso, la financiación con capital propio de la empresa de las nuevas inversiones, deberá suponer el treinta por ciento de las mismas.

La subvención de puntos de interés deberá corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito para la financiación de inversiones, sin que, en ningún caso, la Diputación General de Aragón pueda arbitrar fórmulas que permitan pagarlas con anterioridad a su vencimiento.

Séptima cuar.— Los remanentes de crédito existentes a la finalización del ejercicio 1989 en los capítulos IV, VI, VII de los programas 431.1, 322.1, 723.1 y 512.1 quedarán automáticamente incorporadas al Presupuesto de 1990.

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior incrementadas en un 5 por ciento, con arreglo a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 20 de diciembre de 1989.

Enmiendas y votos particulares que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión.

Al articulado:

Al artículo 2:

— Voto particular de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular frente a las enmiendas núms. 1 y 3, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 4, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 2, del G.P. Socialista.

Al artículo 4:

— Voto particular de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular frente a las enmiendas núms. 5 y 6, del G.P. Socialista.

Al artículo 6:

— Voto particular de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular frente a la enmienda núm. 8, del G.P. de Centro Democrático y Social.

Al artículo 7:

— Voto particular de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular frente a la enmienda núm. 11, del G.P. de Centro Democrático y Social.

Al artículo 8:

— Voto particular de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular frente a la enmienda núm. 12, del G.P. de Centro Democrático y Social.

— Enmienda núm. 13, del G.P. Socialista.

Al artículo 9:

— Voto particular de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular frente a la enmienda núm. 16, del G.P. de Centro Democrático y Social.

— Enmienda núm. 14, del G.P. Socialista.

Al artículo 11:

— Voto particular de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular frente a la enmienda núm. 17, del G.P. de Centro Democrático y Social.

Al artículo 13:

— Enmiendas núms. 18 y 19, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 16:

— Enmiendas núms. 20 y 21, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Enmienda núm. 22, del G.P. Socialista.

Al artículo 17:

— Enmienda núm. 23, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 19:

— Enmiendas núms. 24, 26 y 27, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Enmienda núm. 25, del G.P. Socialista.

Al artículo 21:

— Enmiendas núms. 28, 29 y 30, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 25:

- Enmienda núm. 31, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 32, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 26:

- Voto particular de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular frente a la enmienda núm. 33, del G.P. de Centro Democrático y Social.

Al artículo 27:

- Voto particular de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular frente a la enmienda núm. 34, del G.P. de Centro Democrático y Social.

Al artículo 29:

- Voto particular de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 36 y 38, del G.P. de Centro Democrático y Social.

A la disposición adicional segunda:

- Voto particular de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular frente a las enmiendas núms. 44, 45, 46 y 47, del G.P. de Centro Democrático y Social.

A la disposición adicional quinta:

- Voto particular de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular frente a la enmienda núm. 50, del G.P. de Centro Democrático y Social.
- Enmiendas núms. 48 y 49, del G.P. Socialista.

A la disposición adicional séptima:

- Voto particular de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 51 y 52, del G.P. de Centro Democrático y Social.
- Enmienda núm. 54, del G.P. Socialista.

A la disposición adicional séptima ter:

- Voto particular de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular frente a la enmienda núm. 55, del G.P. Socialista.

A la disposición transitoria:

- Enmienda núm. 57, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A las Secciones:**A la Sección 02:**

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 97, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

A la Sección 11:

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 98, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.
- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 122, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Voto particular del G.P. de Centro Democrático y Social frente a la enmienda núm. 125, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 100, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmiendas núms. 123 y 124, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 12:

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmien-

da núm. 126, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

A la Sección 13:

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 128, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.
- Voto particular de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular frente a la enmienda núm. 204, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Voto particular del G.P. de Centro Democrático y Social frente a la enmienda núm. 274, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 275, del G.P. de Centro Democrático y Social.
- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 278, del G.P. de Centro Democrático y Social.
- Enmiendas núms. 129 a 176, del G.P. Socialista.
- Enmiendas núms. 177, 178 y 179, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmiendas núms. 180 y 180 bis, del G.P. Mixto.
- Enmiendas núms. 181, 182 y 183, del G.P. Socialista.
- Enmiendas núms. 187 a 193, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 198, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 199, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 200, del G.P. Socialista.
- Enmiendas núms. 201, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 209 y 210, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmiendas núms. 213 y 214, del G.P. Socialista.
- Enmiendas núms. 215 y 216, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmiendas núms. 217 a 256, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 265, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 273, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmiendas núms. 285 y 286, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 316, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 14:

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 322, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.
- Voto particular del G.P. de Centro Democrático y Social frente a la enmienda núm. 326, del G.P. Popular.
- Voto particular de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular frente a la enmienda núm. 365, del G.P. de Centro Democrático y Social.
- Enmienda núm. 323, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 325, del G.P. Socialista.
- Enmiendas núms. 328, 329 y 330, del G.P. Socialista.
- Enmiendas núms. 331, 332 y 333, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 336, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 340, del G.P. Popular.
- Enmiendas núms. 341 y 342, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 343, del G.P. Mixto.
- Enmiendas núms. 345, 346 y 347, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 348, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmiendas núms. 372 y 373, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

- Enmiendas núms. 378 y 382, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 383, del G.P. Socialista.

A la Sección 15:

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 386, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.
- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 392, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Socialista frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas 403, del G.P. de Centro Democrático y Social, y 404, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 385, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 393, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 405, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 16:

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 412, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.
- Voto particular del G.P. de Centro Democrático y Social frente a las enmiendas 418, 419, 420, 421, 422 y 423, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Socialista frente a las enmiendas núms. 460 y 461, del G.P. de Centro Democrático y Social.
- Enmiendas núms. 413, 414, 415 y 416, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmiendas núms. 417 y 418, del G.P. Socialista.
- Enmiendas núms. 425 y 426, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 427, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 428, del G.P. Socialista.
- Enmiendas núms. 429 y 430, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmiendas núms. 431 y 432, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 433, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmiendas núms. 470 y 471, del G.P. Socialista.
- Enmiendas núms. 474 y 475, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 17:

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 486, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.
- Enmienda núm. 487, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 488, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 489, del G.P. Socialista.
- Enmiendas núms. 490 y 491, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmiendas núms. 493, 494 y 495, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 503, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 504, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmiendas núms. 505, 507, 509, 510 y 511, del G.P. Socialista.
- Enmiendas núms. 525 y 526, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 530, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmienda núm. 539 y 543, del G.P. Socialista.

A la Sección 18:

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 544, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.
- Voto particular del G.P. Socialista frente a las enmiendas núms. 560 y 561, del G.P. Popular.
- Enmiendas núms. 545, 546 y 562, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Dictamen de la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Inversiones en Infraestructuras.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión de Economía relativo al Proyecto de Ley de Inversiones en Infraestructuras.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

La Comisión de Economía, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente:

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Inversiones en Infraestructuras

EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia que las infraestructuras tienen en el desarrollo económico y en el equilibrio territorial es reconocida con generalidad, y así se pone de manifiesto en las resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón, con motivo del debate sobre el Programa Económico Regional para Aragón 1989-1991.

Las infraestructuras básicas y del transporte, bajo cuya denominación se recogen las Obras Hidráulicas y las de Carreteras, influyen de manera decisiva en el incremento de las actividades productivas, en una más adecuada ubicación de las mismas y, consecuentemente de la población, así como en la corrección de desequilibrios territoriales. Por otra parte, la estratégica situación geográfica de la Comunidad Autónoma de Aragón, refuerza la necesidad de la mejora en la red viaria, ante las múltiples relaciones y flujos de intercambio que genera la pertenencia a la Comunidad Europea.

A su vez, es necesario instrumentar medidas de creación y mejora de infraestructuras agrarias, para una mayor eficacia de la agricultura y calidad de vida de los profesionales del

sector. Los desequilibrios estructurales que se han manifestado de una manera más relevante con la incorporación de España a la Europa Verde, deben ser compensados con un esfuerzo inversor, en consonancia con los objetivos de la Política Agraria Común.

Con motivo del debate sobre el Programa Económico Regional, en las resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón figuran entre las directrices de la programación de la Comunidad Autónoma los objetivos básicos antes expuestos.

Para el logro de estos objetivos de acelerar el ritmo de creación de infraestructura básica en el territorio aragonés, el recurso al endeudamiento es un instrumento necesario y conveniente, siempre que su volumen esté dentro de los límites de la prudencia y de la racionalidad, sin agotar el margen de acción que hay que garantizar para el futuro a medio plazo y sin forzar que la carga financiera acumulada se convierta en una pesada carga para la política económica del Gobierno aragonés, lo que conduciría a una poco aconsejable política de recargo sobre los impuestos en Aragón.

En esta línea se ha elaborado la presente Ley de Inversiones en Infraestructuras, relativa a las del transporte, hidráulicas y agrarias, que se financian a través del recurso al endeudamiento, para permitir realizar las inversiones que se especifican en anexos a la misma, por un montante de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y SEIS MIL PESETAS.

Dadas las características de las inversiones a realizar, que implica la dificultad de determinar a priori las necesidades de disposición de fondos, a medida que las mismas se ejecuten, así como las variables que concurren en el mercado financiero, se hace preciso remitir a un momento posterior la concreción de alguno de los elementos que caracterizan las operaciones de endeudamiento dentro del marco de las posibilidades existentes en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 1.— Se autoriza a la Diputación General de Aragón a concertar una o varias operaciones de crédito o préstamo hasta el límite de once mil novecientos cincuenta y un millones quinientas setenta y seis mil pesetas (11.951.576.000 ptas.), con arreglo a las características que se determinen mediante ley de las Cortes de Aragón.

Artículo 2.— El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativos a operaciones de capital que se indican en el anexo de la presente Ley.

Artículo 3.— El destino específico de tales créditos será el que aparece detallado en los Anexos de inversiones con detalle de proyectos por programas de gasto. La variación en el indicado destino específico requerirá autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón. Los créditos en ella aprobados se instrumentarán en el ejercicio de 1990.

El Secretario de la Comisión
RICARDO OLIVAN GRACIA

V.º B.º

El Presidente de la Comisión
JOSE LUIS SANCHEZ SAEZ

Enmiendas y votos particulares que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno.

A la **Exposición de Motivos:**

— Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 1, del G.P. de Centro Democrático y Social.

Al artículo 1:

— Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 2, del G.P. de Centro Democrático y Social.

Al artículo 3:

— Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 4, del G.P. de Centro Democrático y Social.

— Voto particular del G.P. Socialista frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 5 y 11, del G.P. de Centro Democrático y Social, y la núm. 8, del G.P. Aragonés Regionalista.

— Voto particular del G.P. Socialista frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 7, del G.P. Aragonés Regionalista, y la núm. 16, del G.P. de Centro Democrático y Social.

— Voto particular del G.P. Socialista frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 9, del G.P. Aragonés Regionalista, la núm. 10, del G.P. Popular, y las núms. 12, 13, 14 y 15, del G.P. de Centro Democrático y Social.

Dictamen de la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1990.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión de Economía relativo al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1990.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

La Comisión de Economía, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente:

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990.

PREAMBULO

El Presupuesto para el ejercicio de 1990, constituye el

instrumento básico que ha de regir la vida económica de la Comunidad Autónoma para dicho ejercicio. En el mismo se recogen los objetivos que constituirían las líneas básicas de actuación en los correspondientes a los ejercicios de la actual Legislatura, así como las directrices derivadas del Programa Económico Regional, recientemente aprobado por las Cortes de Aragón.

El Estatuto de Autonomía y la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, constituyen el marco jurídico en que se integra el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, cuyo texto articulado se simplifica como consecuencia del contenido de la propia Ley de Hacienda, sin perjuicio de regular aquellas cuestiones singulares o que son objeto de remisión para su desarrollo por esta Ley.

En el contenido normativo de la Ley, se ha planteado la dificultad de concretar las cuantías de los conceptos retributivos del personal funcionario, que han de ser iguales en todas las Administraciones públicas, tal como determina el artículo 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, precepto incluido en las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución. Por todo ello, esta regulación tiene un carácter provisional, hasta tanto se regulen dichas cuantías por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Es de destacar la introducción de la normativa que permitirá el establecimiento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, del salario social, para lo cual se consigna la correspondiente dotación presupuestaria.

Se establece, asimismo, una disposición que permitirá coordinar los distintos conceptos de gasto de transferencia a las Entidades Locales, que figuran en los distintos programas del Presupuesto, viniendo así a constituirse en un Fondo de cooperación local.

Se crea un Fondo interno de Solidaridad Regional, al que se asigna una dotación inicial en el capítulo sexto del programa «Gastos no clasificados» con destino al mismo.

Se mantiene la estructura presupuestaria, que junto con las normas de gestión del texto articulado que complementan las de la Ley de Hacienda, configura este instrumento básico para la gestión de los recursos públicos asignados por las Cortes de Aragón, que darán la cobertura financiera necesaria para la acción de Gobierno en el ejercicio.

TITULO I

APROBACIÓN Y CONTENIDO

Artículo 1.— 1. Por la presente Ley se aprueba el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1990, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTAS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los organismos autónomos «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón» y «Servicio Aragonés de la Salud».

2. La financiación de dichos créditos se efectuará con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados en un importe de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE MILLONES DOSCIENTAS TRES MIL TRESCIENTAS PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 29 de esta Ley por una cuantía de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTAS VEINTITRES MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS.

TITULO II

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— 1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del Capítulo I, a nivel de artículo.

b) Para los créditos del Capítulo II, a nivel de capítulo. **No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como el de reuniones y conferencias.**

c) Para los créditos del resto de los Capítulos, a nivel de concepto, con excepción de los créditos de los Capítulos VI y VII financiados por endeudamiento, que tendrán carácter vinculante también a nivel de proyecto o línea de subvención.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos y **en todo caso por proyectos de inversión o líneas de subvención para los capítulos IV, VI y VII.**

Artículo 3.— Podrán imputarse a los créditos correspondientes del Presupuesto en vigor, en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Artículo 4.— 1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado que se efectúen en el presente ejercicio, cuyas dotaciones no figuren en el estado de gastos del Presupuesto por no haberse asumido efectivamente las mismas, así como los procedentes de valoraciones definitivas de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración central, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) **(Suprimido en Ponencia.)**

e) Las cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

f) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

g) Las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

h) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante ley de Cortes de Aragón.

i) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por la Diputación General de Aragón.

j) **(Suprimido en Ponencia.)**

2. En el supuesto de que las ampliaciones de crédito hayan de ser financiadas con mayores ingresos, de conformidad con lo señalado en el artículo 39.2 de la Ley de Hacienda, teniendo que efectuarse en una Sección o programa presupuestario distinto de aquel en que se hubiesen generado tales ingresos, corresponderá al Consejo de Gobierno de la Diputación General determinar los ingresos que hayan de utilizarse.

Artículo 5.— 1. Podrán generar crédito en los estados de gastos del Presupuesto, los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista, en los diferentes conceptos del presupuesto de ingresos.

2. La asignación de los mayores ingresos a las partidas presupuestarias de gasto requerirá previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, salvo los supuestos a que se refieren los artículos 39.2 y 44.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón o cuando se trate de ingresos de carácter finalista.

Artículo 6.— 1. En los supuestos y con las limitaciones legalmente establecidas podrán realizarse transferencias, generaciones de crédito e incorporaciones de remanentes en los presupuestos de la Comunidad Autónoma. Las modificaciones presupuestarias aprobadas habilitará para la apertura de nuevas aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Con carácter general, las transferencias presupuestarias requerirán en todo caso, previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, siempre que la modificación propuesta afecte a partidas presupuestarias que tengan carácter vinculante y su modificación represente más de un 20% de las correspondientes partidas en el cómputo anual.

Artículo 7.— 1. Corresponde al Consejero de Economía autorizar las modificaciones en los créditos que sean consecuencia de la reorganización de los servicios o de redistribución de dotaciones entre los mismos. A tal efecto, podrá acordar transferencias entre créditos de personal y de funcionamiento en los distintos programas de gasto.

2. Para un mejor cumplimiento en los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo» y Apoyo a la «PYME», el Consejero de Economía podrá acordar transferencias de crédito a los Capítulos I y II de los mismos, a fin de ajustar los créditos a la naturaleza del gasto a realizar.

3. En los supuestos contemplados en los párrafos anteriores será preceptiva la autorización previa por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 8.— 1. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que se produzca la incorporación, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión, autorización, disposición o afectación.

2. Podrán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de crédito de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. En cualquier otro supuesto, la incorporación de remanentes exigirá previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 9.— 1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente, expresando las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice e indicando expresamente la Sección, Servicio, programa y concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente, para su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, indicando expresamente para cada resolución los datos relativos a programa, servicio, concepto presupuestario y, en su caso, proyecto de inversión o línea de subvención, a que afecta y su cuantía.

Artículo 10.— Todo proyecto de ley o de norma administrativa, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1990, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución.

TITULO III

GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 11.— 1. El Consejero de Economía podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios a favor de los servicios que tengan a su cargo o se encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones.

2. Cuando los créditos presupuestarios situados en una Sección del Presupuesto afecten en su ejecución a diversos programas de varios Departamentos, el Consejero de Economía podrá autorizar los gastos imputables a los conceptos presupuestarios que se encuentren en esta situación.

3. Las transferencias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores requerirán autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 12.— 1. El Consejero de Economía podrá acordar las retenciones de créditos previstos para subvenciones que hayan de ser financiadas con cargo al Presupuesto General

del Estado mientras no se conozca la distribución territorial de las mismas. En este supuesto, los Departamentos podrán gestionar dichas subvenciones hasta el 50% de los créditos consignados en el Presupuesto.

2. Las subvenciones nominativas no incluidas inicialmente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma que sean libradas a ésta para poner a disposición de un tercero, obligado a la justificación de las mismas ante los órganos oportunos de la Administración del Estado, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 13.— 1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma se regularán por lo establecido en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. Al personal de carácter laboral se le aplicarán las normas previstas en el convenio colectivo por el que se rija.

2. Las normas contenidas en la disposición antes citada serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras Comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, por el Consejo de Gobierno de la Diputación General se determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestados para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en que se causaron.

Artículo 14.— La asignación y gestión de los fondos procedentes de la Comunidad Europea y del Fondo de Compensación Interterritorial, se regirán por la normativa aplicable a los mismos.

TITULO IV

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

Artículo 15.— 1. Las retribuciones de los Altos Cargos, a partir del 1 de enero de 1990, tendrán un incremento del 5 por ciento aplicado al conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 1989.

2. La asignación por atenciones de la actividad será actualizada en la cuantía que resulte aprobada en los correspondientes estados de gastos del Presupuesto.

Artículo 16.— 1. Con efectos de 1 de enero de 1990, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será del 5 por ciento. Su aplicación a las retribuciones para 1989, derivadas del sistema establecido en las Leyes 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 1/1986, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se efectuará en la forma establecida en el artículo 17 de esta Ley.

2. El personal perteneciente a Cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos Cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, se regirán por lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ley.

3. Por otra parte, se mantiene el fondo para la mejora de la Acción Social, establecido por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 1989.

Artículo 17.— Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Diputación General ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 2 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, solamente podrán ser retribuidos durante 1990 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario.

2. Las pagas extraordinarias que serán dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, se devengará de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987 de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que se haya fijado al puesto de trabajo que se desempeñe.

Artículo 18.— 1. Las cuantías de las retribuciones básicas, correspondientes al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, así como, las del complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, serán las que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 30/1984, considerado entre las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución.

2. Al complemento específico se le aplicará el porcentaje de incremento establecido en el artículo 16 de esta Ley para el conjunto de las retribuciones del personal funcionario, sin perjuicio de las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Artículo 19.— 1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Consejo de Gobierno podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad de acuerdo con la legislación vigente.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá modificar los complementos específicos, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

3. Por el Consejo de Gobierno de la Diputación General podrán concederse gratificaciones. Tales gratificaciones, que tendrán carácter excepcional, solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo. En ningún caso estas gratificaciones serán fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Artículo 20.— 1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la

totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el punto anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico.

Artículo 21.— 1. Con efectos de 1 de enero de 1990, la masa salarial del personal con régimen de Derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma, no podrá experimentar un incremento global superior al 5 por ciento comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

2. Para atender las mejoras que puedan pactarse en el Convenio Colectivo para 1990, especialmente las que se refieran a la dotación de un fondo social, corrección de desequilibrios retributivos, y necesidades que resulten del proceso de valoración de puestos de trabajo del personal laboral, se dota un fondo adicional de que se destinará específicamente a tales fines, en la medida que resulte necesario.

3. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesión o extensión a otros convenios del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía.

Artículo 22.— 1. Las retribuciones de los Sanitarios Locales se incrementarán en los porcentajes señalados en el artículo 15, aplicándose a los mismos fines.

2. No obstante, las retribuciones básicas de los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas, así como las complementarias de los Veterinarios, pertenecientes a los Cuerpos indicados en el apartado anterior, podrán ser incrementadas de forma paulatina hasta llegar a alcanzar las retribuciones básicas de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. A efectos de lo prevenido en el apartado anterior, se destina un fondo de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESETAS.

Artículo 23.— La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral fijo, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá, que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones o anexos de personal.

Artículo 24.— El personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

Artículo 25.— 1. La concesión de anticipos de retribu-

ciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de SETENTA MILLONES DE PESETAS, en el ejercicio económico de 1990.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya al concesionario.

TITULO V

DE LOS CRÉDITOS PARA LAS INVERSIONES

Artículo 26.— 1. La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado en esta materia. Trimestralmente el Gobierno de la Diputación General de Aragón comunicará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa **con indicación expresa de la empresa adjudicataria, cuantía, objeto del contrato y período de ejecución del mismo.**

2. En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el periodo de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

Artículo 27.— (Suprimido en Ponencia.)

Artículo 28.— 1. Los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial figurarán en el Capítulo VI o VII, según se gestionen directamente por la Administración Autónoma de Aragón o por otra Administración pública.

2. Las cuantías consignadas para cada proyecto podrán ser utilizadas para el abono de certificaciones ordinarias o por revisión, procedentes de ejercicios anteriores.

3. El Gobierno de la Diputación General, a propuesta de los Departamentos interesados, podrá redistribuir las anualidades consignadas en el Fondo de Compensación Interterritorial para un conjunto de proyectos homogéneos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto en la normativa reguladora del mismo.

4. Si durante el ejercicio de 1990 se transfirieran a la Comunidad Autónoma proyectos cuya financiación estuviera prevista por la Administración General del Estado, podrán incorporarse al estado de Gastos del Presupuesto cuando los créditos correspondientes fueran puestos a disposición de la Comunidad Autónoma.

TITULO VI

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 29.— 1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda a concertar, tanto en el interior como en el exterior, una o varias operaciones de crédito o préstamo, hasta el límite de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTAS VEINTITRES MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS, previstas en el estado de ingresos del Presupuesto, con arreglo a las características que se determinen mediante Ley de Cortes de Aragón.

2. El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado

de gastos relativos a las operaciones específicas de capital que se indican en anexo a la presente Ley.

3. El destino específico de tales créditos podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General, previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 30.— Se autoriza al Gobierno de la Diputación General de Aragón para que, a propuesta del Consejero de Economía, refinancie o sustituya las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros.

Artículo 31.— 1. El Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, podrá prestar aval a las pequeñas y medianas empresas aragonesas, por operaciones de crédito concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo global de SEISCIENTOS MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Asimismo, la Diputación General de Aragón podrá prestar un segundo aval para garantizar las operaciones de crédito concertadas por las empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS. Sus requisitos, condiciones y carácter serán los previstos por la legislación vigente para la concesión del segundo aval de la Administración General del Estado o de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Artículo 32.— 1. La Diputación General regulará las características de la concesión de los avales previstos en el artículo anterior. El importe de cada uno de los avales concedido no podrá superar la cuantía de VEINTE MILLONES DE PESETAS.

2. La concesión de los avales se efectuará, en todo caso, por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, a cuyo Departamento corresponderá su ejecución.

3. Durante el primer mes de cada trimestre, la Diputación General enviará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón una relación de los avales prestados en el trimestre anterior.

Artículo 33.— 1. Con la finalidad de agilizar la aplicación de la Ley de Incentivos Regionales y fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, el Gobierno de la Diputación General, por razones de urgente necesidad transitoria de tesorería de las pequeñas y medianas empresas aragonesas, que tengan concedidas subvenciones con resolución firme de los respectivos órganos de la Administración General del Estado, pendientes de pago, podrá conceder anticipos sobre dichas subvenciones hasta un límite global máximo de OCHOCIENTOS MILLONES, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. La Diputación General de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

Artículo 34.— 1. Con el fin de paliar los desequilibrios intraterritoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón se crea un FONDO INTERNO DE SOLIDARIDAD para actuaciones inversoras en áreas infradotadas.

2. Dicho Fondo se instrumentará por medio del Programa «621.5-FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD» a gestionar por el Departamento de Economía, al cual se destinan los créditos asignados en el correspondiente estado de gastos, los cuales se podrán incrementar mediante las modificaciones en los créditos presupuestarios que procedan, una vez evaluados los principales proyectos a realizar.

3. La Diputación General de Aragón tratará de que las acciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

4. Podrán efectuarse transferencias de crédito entre los Capítulos de operaciones de capital del mismo programa, con la apertura de los conceptos que fuesen necesarios, para la adecuada situación de los créditos, según la naturaleza del gasto a realizar. Asimismo, podrán efectuarse transferencias a los Capítulos de operaciones de capital de los distintos programas de gastos, cuando resulte más adecuado para la gestión de actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

5. Las modificaciones señaladas en los párrafos anteriores, así como las asignaciones de gastos a proyectos cuya cuantía exceda de 25.000.000 de pesetas, requerirán autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

TITULO VII

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 35.— Durante el ejercicio de 1990, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma, serán las que se señalan en los correspondientes anexos incorporados en la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— 1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— 1. La concesión de subvenciones corrientes y de capital contenidas en los créditos de los Capítulos IV y VII del Presupuesto de Gastos, que no tengan asignación nominativa, se efectuarán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

3. Los fondos procedentes de subvenciones se gestionarán conforme a la normativa general que regule cada tipo de subvención y de acuerdo con su destino finalista y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus propias competencias. Asimismo, podrán realizarse las modificaciones presupuestarias pertinentes que permitan la justificación y gestión de los recursos finalistas.

Segunda bis.— 1. Se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, en el plazo de 1 mes desde su concesión, un listado

resumen de las ayudas que se concedan a Corporaciones Locales, empresas e instituciones sin fines de lucro con cargo a los capítulos IV y VII, con indicación del programa, línea de subvención, nombre y domicilio de la entidad beneficiaria, finalidad y cuantía de la subvención o ayuda.

2. Los listados de subvenciones o ayudas relacionadas con creación de empleo deberán indicar, además de los datos a que se refiere el apartado anterior, el número de empleados fijos de la empresa y la creación neta de empleos comprometida como condición de la subvención o ayuda.

3. Terminado el ejercicio presupuestario se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un listado resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1990, por programas y líneas de subvención, con los datos desagregados a que se refieren los apartados anteriores.

4. Antes del 1 de abril de 1990, se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón los listados de subvenciones y ayudas concedidas en el ejercicio 1989, en la forma que se indica en este artículo.

Segunda ter.— Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en esta Ley, el Consejero de Economía dará cuenta documentada a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón de las siguientes cuestiones:

a) De los remanentes de crédito del ejercicio anterior que han sido incorporados al estado de gastos del presupuesto de 1990, en el plazo de los quince días posteriores a su aprobación.

b) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben.

c) De las operaciones de emisión de deuda y empréstitos, en los diez días siguientes a su resolución.

d) Trimestralmente de las concesiones y cancelaciones de avales y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, como consecuencia de su función de avalista.

e) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal fijo a que se refiere el artículo 23 de esta ley, así como de las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo por Departamentos.

f) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como fecha del acuerdo inicial.

Segundo cuater.— Las transferencias de gastos a la Asociación Jaca Olímpica, para la promoción de la candidatura olímpica de Jaca-98 se librarán trimestralmente.

La Asociación beneficiaria de esta transferencia de fondos justificará trimestralmente ante la Intervención de la Diputación General de Aragón los fondos recibidos, la que, a su vez, remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un resumen pormenorizado de la indicada justificación trimestral, en el que deberá figurar un detalle de las agencias y empresas utilizadas para promoción o publicidad, especificando los planes de medios ejecutados.

Antes del 1 de abril, se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón el resumen pormenorizado de la justificación de gastos presentada por la indicada Asociación, y relativa a los fondos recibidos de la Diputación General de Aragón en el ejercicio de 1989.

Segunda cinq.— El Consejero de Economía remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de

Aragón una relación de las campañas de publicidad realizadas cuyo importe exceda en el cómputo anual de un millón de pesetas, con indicación para cada una de ellas del coste total y detalle pormenorizado del plan de medios específico y su calendario.

Tercera.— Se autoriza al Departamento de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

Cuarta.— Se podrán concertar seguros sobre la vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura, correspondiendo al Gobierno de la Diputación General de Aragón determinar las funciones y contingencias concretas susceptibles de aseguramiento.

Quinta.— 1. El conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluye en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como cooperación a las distintas obras y servicios a cargo de aquellas constituye el Fondo de Cooperación Local, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente.

2. En todo caso, la totalidad de dichos créditos deberá ser objeto de transferencia a las Entidades Locales, con arreglo a las normas que regulen la gestión de los distintos programas, sin que pueda sufrir minoración dicho Fondo en su cuantía global, sin perjuicio de las posibles modificaciones presupuestarias que entre los distintos epígrafes que componen dicho Fondo puedan acordarse con arreglo a las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Finalizado el ejercicio económico, la Diputación General de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón un estado comprensivo de los compromisos adquiridos, obligaciones reconocidas y pagos realizados hasta el cierre del ejercicio con cargo a los distintos apartados de dicho Fondo. Asimismo, se acompañará con el estado de cuentas anterior, un listado en el que se indique expresamente la cuantía que, en cada programa, ha recibido cada Corporación Local beneficiaria de estas transferencias.

Sexta.— 1. Si el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal funcionario, y el correspondiente a la masa salarial del personal laboral, que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, fueran superiores a los establecidos en la presente Ley, se aplicarán los fijados en la norma estatal; a los efectos citados podrán ampliarse los créditos del capítulo primero en la medida en que fuera necesario.

2. La presente disposición será aplicable asimismo, en los supuestos contemplados en los artículos 15 y 22 de la presente Ley.

Séptima.— La regulación del salario social se realizará mediante Ley de las Cortes de Aragón.

A estos efectos la Diputación General de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón un proyecto de ley en el plazo máximo de tres meses.

Disposición adicional séptima bis.— 1. Dependiente del

Departamento de Economía y mediante Ley de Cortes de Aragón se creará el Instituto Aragonés de Fomento como entidad de derecho público para conseguir los siguientes fines:

- Favorecer el desarrollo económico de Aragón.
- Favorecer el incremento y consolidación del empleo.
- Luchar contra los desequilibrios intrarregionales.

2. Dicho proyecto de ley será remitido para su tramitación a las Cortes de Aragón antes del día 30 de enero de 1990.

Séptima ter.— 1. Las subvenciones para la financiación de inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón dentro de los Programas «Apoyo a la PYME» y «Fomento del empleo», tendrán por objeto fundamental la creación de puestos de trabajo, de modo que el montante de la subvención será como máximo de tres millones de pesetas por puesto de trabajo creado o de cuatro millones si se tratara de empleo fijo, salvo autorización expresa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

2. Las subvenciones equivalentes otorgadas por la Diputación General de Aragón a una sola empresa no podrán superar los veinte millones de pesetas, salvo autorización expresa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón para aquellas subvenciones que no superen los cien millones de pesetas.

3. En todo caso, la financiación con capital propio de la empresa de las nuevas inversiones, deberá suponer el treinta por ciento de las mismas.

La subvención de puntos de interés deberá corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito para la financiación de inversiones, sin que, en ningún caso, la Diputación General de Aragón pueda arbitrar fórmulas que permitan pagarlas con anterioridad a su vencimiento.

Séptima cuar.— Los remanentes de crédito existentes a la finalización del ejercicio 1989 en los capítulos IV, VI, VII de los programas 431.1, 322.1, 723.1 y 512.1 quedarán automáticamente incorporadas al Presupuesto de 1990.

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior incrementadas en un 5 por ciento, con arreglo a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 22 de diciembre de 1989.

El Secretario de la Comisión
RICARDO OLIVAN GRACIA
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
JOSE LUIS SANCHEZ SAEZ

*Enmiendas y votos particulares
que los Diputados y Grupos Parlamentarios
mantienen para su defensa en Pleno.*

Al articulado:

Al artículo 8:

- Enmienda núm. 13, del G.P. Socialista.

Al artículo 9:

- Enmienda núm. 14, del G.P. Socialista.

Al artículo 15:

- Voto particular del G.P. Socialista, al apartado 2 del artículo 15, frente al texto transaccional elaborado por la Ponencia.

Al artículo 16:

- Enmienda núm. 22, del G.P. Socialista.

Al artículo 19:

- Enmienda núm. 25, del G.P. Socialista.

Al artículo 25:

- Enmienda núm. 31, del G.P. Socialista.

A la disposición adicional quinta:

- Enmienda núm. 48, del G.P. Socialista.

A la disposición adicional séptima:

- Enmienda núm. 54, del G.P. Socialista.

A las Secciones:

A la Sección 02:

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 97, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

A la Sección 11:

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 98, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

A la Sección 12:

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 126, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

A la Sección 13:

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 128, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

- Voto particular de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular frente a la enmienda núm. 204, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 275, del G.P. de Centro Democrático y Social.

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 278, del G.P. de Centro Democrático y Social.

- Enmiendas núms. 129 a 176, del G.P. Socialista.

- Enmiendas núms. 181, 182 y 183, del G.P. Socialista.

- Enmiendas núms. 187 a 193, del G.P. Socialista.

- Enmienda núm. 198, del G.P. Socialista.

- Enmienda núm. 200, del G.P. Socialista.

- Enmiendas núms. 213 y 214, del G.P. Socialista.

- Enmiendas núms. 217 a 256, del G.P. Socialista.

- Enmienda núm. 265, del G.P. Socialista.

- Enmiendas núms. 285 y 286, del G.P. Socialista.

A la Sección 14:

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 322, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.

- Voto particular del G.P. de Centro Democrático y Social frente a la enmienda núm. 326, del G.P. Popular.

- Enmienda núm. 325, del G.P. Socialista.

- Enmiendas núms. 328, 329 y 330, del G.P. Socialista.

- Enmiendas núms. 331, 332 y 333, del G.P. Popular.

- Enmienda núm. 340, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 343, del G.P. Mixto.
- Enmiendas núms. 345, 346 y 347, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 383, del G.P. Socialista.

A la Sección 15:

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 386, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.
- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 392, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Socialista frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas 403, del G.P. de Centro Democrático y Social, y 404, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 393, del G.P. Socialista.

A la Sección 16:

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 412, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.
- Voto particular del G.P. Socialista, frente a las enmiendas núms. 460 y 461, del G.P. de Centro Democrático y Social.

- Enmiendas núms. 417 y 418, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 428, del G.P. Socialista.
- Enmiendas núms. 431 y 432, del G.P. Socialista.
- Enmiendas núms. 470 y 471, del G.P. Socialista.

A la Sección 17:

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 486, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.
- Enmienda núm. 489, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 503, del G.P. Socialista.
- Enmiendas núms. 505, 507, 509, 510 y 511, del G.P. Socialista.
- Enmiendas núms. 525 y 526, del G.P. Socialista.
- Enmiendas núms. 539 y 543, del G.P. Socialista.

A la Sección 18:

- Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 544, de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular.
- Voto particular del G.P. Socialista frente a las enmiendas núms. 560 y 561, del G.P. Popular.

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 93/89, relativa a la enseñanza modular reglada en las escuelas de capacitación agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 93/89, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a la enseñanza modular reglada en las escuelas de capacitación agraria.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la enseñanza modular reglada en las escuelas de capacitación agraria.

PREGUNTA

¿Qué planes y proyectos tiene la Diputación General de

Aragón para la puesta en marcha de la enseñanza modular reglada en las escuelas de capacitación agraria? ¿Qué módulos tiene elaborados para cada escuela? ¿Qué medios piensa aportar para su puesta en marcha? ¿Cuándo se va a iniciar?

Zaragoza, 29 de noviembre de 1989.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO

Pregunta núm. 94/89, relativa al Aeropuerto de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 94/89, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social Sr. Plaza Mayor, relativa al Aeropuerto de Zaragoza.

Finalizado el período de sesiones y de conformidad con el artículo 166 del Reglamento de la Cámara, esta Pregunta se tramitará como Pregunta con respuesta escrita.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Manuel Plaza Mayor, Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al Aeropuerto de Zaragoza.

ANTECEDENTES

Las Cortes de Aragón, en sesión plenaria celebrada el día 6 de octubre de 1988, han aprobado la Proposición no de Ley núm 27/88, relativa a la calificación internacional del Aeropuerto de Zaragoza.

PREGUNTA

¿Ante qué organismos se ha interesado la Diputación General de Aragón? ¿Cuál sido la respuesta de los organismos competentes ante ambas gestiones?

Zaragoza, 30 de noviembre de 1989.

El Diputado
MANUEL PLAZA MAYOR

Pregunta núm. 95/89, relativa al Hospital Reina Sofía.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 95/89, formulada a la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social Sr. Plaza Mayor, relativa al Hospital Reina Sofía.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Manuel Plaza Mayor, Diputado del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Hospital Reina Sofía.

ANTECEDENTES

La situación geográfica de los habitantes de Tarazona y su comarca hace que el hospital más cercano, dotado con mejores medios sea el Reina Sofía de Tudela. En la actualidad habitantes de la zona limítrofe de La Rioja disponen de un concierto que les permite utilizar las instalaciones de este Hos-

pital. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, formulo la siguiente

PREGUNTA

¿Ha realizado o piensa realizar la Diputación General de Aragón gestiones ante los organismos competentes tendentes a permitir la utilización del Hospital Reina Sofía de Tudela por parte de los habitantes de Tarazona y comarca? ¿Ante qué organismos ha realizado o piensa realizar estas gestiones? ¿Cuáles han sido los resultados obtenidos?

Zaragoza, 30 de noviembre de 1989.

El Diputado
MANUEL PLAZA MAYOR

Pregunta núm. 96/89, relativa a una campaña publicitaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 96/89, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Sáenz Lorenzo, relativa a una campaña publicitaria.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Alfonso Sáenz Lorenzo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a una campaña publicitaria.

ANTECEDENTES

En fechas previas al debate de totalidad del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, la Diputación General de Aragón ha iniciado una campaña supuestamente informativa sobre el citado Proyecto de Ley.

PREGUNTA

¿Cuál es el coste total de dicha campaña? ¿Con cargo a qué partida presupuestaria se ha realizado? ¿A qué se debe el desfase existente entre la cifra barajada en la entrada —38.000 millones— y la suma total de las partidas enumeradas, que asciende a 43.335 millones? ¿Qué partidas del Proyecto de Ley de Presupuestos y del de Inversiones en Infraestructuras se han sumado para alcanzar las respectivas cuantías —carreteras, restauración de monumentos, apoyo a obras y servicios municipales, etcétera—?

Zaragoza, 1 de diciembre de 1989.

El Diputado
ALFONSO SAENZ LORENZO

Pregunta núm. 97/89, relativa a la situación de los funcionarios auxiliares psiquiátricos de la Diputación General de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 97/89, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a la situación de los funcionarios auxiliares psiquiátricos de la Diputación General de Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Simón Miguel Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones

Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la situación de los funcionarios auxiliares psiquiátricos de la Diputación General de Aragón.

ANTECEDENTES

Como consecuencia del proceso de homologación de retribuciones entre laborales y funcionarios, el colectivo de funcionarios auxiliares psiquiátricos de la Diputación General de Aragón fue clasificado en el grupo E, nivel 12, homologándose con las retribuciones del nivel 9 del Convenio Unico del Personal Laboral, cuando sus equivalentes laborales estaban en el nivel 8, con lo que la diferencia de retribuciones básicas pasó a ser de 152.880 pesetas anuales frente a las 261.160 pesetas anteriores a favor de los laborales.

PREGUNTA

¿Piensa la Diputación General de Aragón compensar con carácter retroactivo las diferencias retributivas del colectivo de funcionarios auxiliares psiquiátricos laborales con arreglo al mandato de homologación real de la Ley de Presupuestos de 1989?

¿En relación con la catalogación de los puestos de trabajo se va a permitir el paso voluntario de estos funcionarios a la situación de laborales?

Zaragoza, 14 de diciembre de 1989.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO

5. OTROS DOCUMENTOS

5.4. Resoluciones interpretativas

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre elección de dos vocales del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

El artículo 1 de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de las Universidades (BOE de 26 de marzo), atribuye a la Asamblea Legislativa de cada Comunidad Autónoma la capacidad para la elección de dos vocales de entre los doce que representan los intereses sociales en el Consejo Social de la Universidad. Se hace necesario, por tanto, dictar las normas que regularán el procedimiento de las Cortes de Aragón para la elección de dichos vocales. Por todo lo cual, y tras el parecer conforme de la Mesa y Junta de Portavoces, expresado en sesión conjunta celebrada el día 22 de diciembre de 1989,

DISPONGO

Primero.— Los Grupos Parlamentarios harán llegar a la Mesa de las Cortes el nombre de los candidatos que presentan para el cargo de vocal del Consejo Social de la Universidad

hasta media hora antes del comienzo de la sesión plenaria en que se proceda a su elección.

Segundo.— La Mesa calificará las propuestas presentadas y procederá a la proclamación ante el Pleno de las Cortes de los candidatos.

Tercero.— El acto de elección comenzará por la lectura del nombre de los candidatos. Posteriormente se procederá a la elección, pudiendo escribir cada Diputado un nombre en la papeleta correspondiente.

Cuarto.— Quedarán elegidos vocales del Consejo Social los dos candidatos que obtengan el mayor número de votos. De esta elección se dará traslado al Ministro de Educación y Ciencia, al Presidente de la Diputación General de Aragón y al Rector de la Universidad de Zaragoza.

Quinto.— Si alguno de los vocales elegidos causare baja antes de la conclusión de su mandato, se aplicarán las anteriores normas para la elección de quien le reemplace.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA